



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

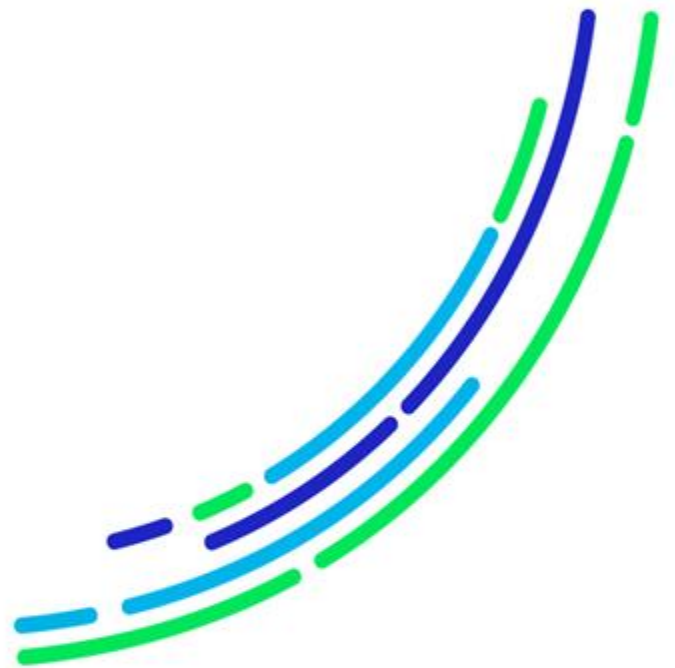
# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE TALTAL

INFORME N° 638 / 2020  
12 DE FEBRERO DE 2021



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Resumen Ejecutivo**  
**Informe Final N° 638, de 2020**  
**Municipalidad de Taltal**

**Objetivo:** La revisión tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable, legal y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, además de un análisis financiero de la Municipalidad de Taltal, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, como también se realizó un examen de cuentas respecto de determinados gastos imputados al subtítulo 22, “Bienes y Servicios de Consumo” -incluidos aquellos para enfrentar la emergencia sanitaria por el Covid-19- durante los meses de enero a julio de 2020.

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿Cuentan las compras realizadas por la entidad con la documentación de respaldo y su justificación?
- ¿Ejecuta, la municipalidad auditada, los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo con la normativa vigente?
- ¿Percibió y ejecutó ese municipio la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados?
- ¿Utiliza el municipio los mecanismos de contratación pública según la normativa vigente?

**Principales Resultados:**

- Se advirtieron gastos no acreditados por servicios de difusión radial por un monto de \$ 5.042.016, por lo tanto, la Municipalidad de Taltal deberá remitir a esta Sede Regional, los antecedentes de respaldo de los 3 decretos de pago correspondientes a esas erogaciones, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este documento. En el caso que lo anterior no se concrete, este Organismo Fiscalizador, procederá a formular el reparo pertinente ante el Juzgado de Cuentas, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Asimismo, procede que en el futuro el municipio disponga de las medidas que resulten necesarias para que sus egresos se encuentren debidamente documentados y que los antecedentes que los respalden sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido, ajustándose a lo contenido en la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General.

- Se constataron gastos improcedentes por \$ 170.000, por incurrir en “Gastos de representación, protocolo y ceremonial” que no responden a la naturaleza del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ítem presupuestario, por lo que, corresponde que los funcionarios involucrados en el pago procedan a restituir la suma antes señalada en arcas municipales, debiendo acreditar documentadamente ante esta Sede Regional en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este documento. En el caso que lo anterior no se concrete, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente ante el Juzgado de Cuentas, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

A su vez, la autoridad comunal deberá, en lo que viene, dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contempla, en lo que interesa, que estos corresponden a gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del organismo, los que solo podrán realizarse, en lo que interesa, con motivo de celebraciones que guarden relación con las funciones del mismo y a las cuales asistan autoridades superiores de gobierno o del ministerio correspondiente.

- Se constató que la elaboración del presupuesto de los años 2017, 2018 y 2019, como sus posteriores modificaciones, no se ajustaron a los ingresos y gastos efectivamente devengados y ejecutados por el municipio. En este sentido, corresponde que esa entidad edilicia en lo sucesivo, realice oportunamente las modificaciones presupuestarias, ajustándose a los ingresos y gastos que efectivamente va a recaudar o ejecutar, en cada caso, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, todo ello acorde a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los artículos 21, letra b); 27, letra b), N° 2; 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81, todos de la ley N° 18.695.
- Se advirtió la inobservancia del principio del devengado, toda vez que la entidad, tanto para los ingresos como para los egresos, no refleja contablemente el devengo al momento que se genera el hecho, por lo cual, en lo que viene, deberá disponer las medidas que procedan para que los registros contables se realicen con estricto apego al oficio circular N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones, debiendo reconocer los derechos y obligaciones al momento en que se generan, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados.
- Se verificó la falta de cobro de derechos de aseo a las viviendas que por su naturaleza les corresponde el pago por dicho concepto, es por ello que esa entidad comunal deberá acreditar documentadamente el avance de las acciones comprometidas en su respuesta, a saber, la creación de una ordenanza municipal que establecerá la tarifa que corresponda cobrar por concepto de tales derechos, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

A su vez, la municipalidad, en lo que viene, deberá proceder al cobro de los derechos de aseo y llevar un registro que dé certeza de las personas obligadas a pagar por dicho concepto, el cual permita visualizar de manera rápida y efectiva los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pagos y deudas con el fin de evitar la prescripción de las mismas, ajustándose a los principios de buena administración a que está obligada en su calidad de tal, con el fin de resguardar el patrimonio de ese órgano comunal, de conformidad a lo establecido en la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N<sup>os</sup> 51.254, de 2002; 39.428, de 2008, 12.307, de 2019, y E35692, de 2020.

- Se evidenciaron inconsistencias en las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N<sup>os</sup> 2709010291 y 2709025646, ambas del Banco Estado de Chile, denominadas “Fondos ordinarios”, situación que generó una limitación al alcance para efectuar el reproceso de dichas cuadraturas, ya que al no existir un análisis de las cuentas no se tiene certeza de la composición de los saldos establecidas en ellas, sin embargo, en su respuesta la entidad municipal manifestó que estas se encontraban regularizadas sin aportar antecedentes que den cuenta de ello. En este sentido, corresponde que la Municipalidad de Taltal informe la naturaleza de las diferencias e incongruencias que existían en el proceso conciliatorio de las cuentas corrientes en cuestión, lo cual además debe estar acompañado de los ajustes contables respectivos y la documentación que sea necesaria para acreditar que las partidas conciliatorias se encuentran regularizadas, con la finalidad de verificar que conciliaciones sean coincidentes con la contabilidad y la información proveniente de las instituciones bancarias. Lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, corresponde que, en lo que viene, la entidad edilicia confeccione sus conciliaciones bancarias conforme a lo dispuesto en el citado oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Organismo Contralor, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre el manejo de cuentas corrientes, debiendo tener presente en su elaboración, que debe utilizar el saldo contable de la cuenta banco, registrado en el balance de comprobación y saldos.

- Se comprobó la inexistencia de un acto administrativo fundado y de las 3 cotizaciones, en las compras efectuadas mediante trato directo, por lo que corresponde que la Municipalidad de Taltal arbitre las medidas de control pertinentes, para que, en caso de aplicar la modalidad excepcional de trato directo, se acredite de manera fundada la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa y una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la citada ley N° 19.886. Además, debe prever que este tipo de adquisiciones cuentan con las 3 cotizaciones, cuando corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 22.027/2020  
REF. N° 20.578/2021

INFORME FINAL N° 638, DE 2020,  
SOBRE AUDITORÍA DE EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA 2019 Y GASTOS  
COVID-19 REALIZADOS EN EL AÑO  
2020, EN LA MUNICIPALIDAD DE  
TALTAL.

ANTOFAGASTA, 12 de febrero de 2021

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al cumplimiento de la normativa contable, legal y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, además de un análisis financiero de la Municipalidad de Taltal, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, como también se realizó un examen de cuentas respecto de determinados gastos imputados al subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo" -incluidos aquellos para enfrentar la emergencia sanitaria por el Covid-19- durante los meses de enero a julio de 2020.

## JUSTIFICACIÓN

La actual revisión se fundamenta en el estudio realizado a la información presupuestaria y contable remitida por la entidad comunal, además del análisis realizado por los planificadores de este Organismo de Control.

Por su parte, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud, dictó el decreto N° 4, de 2020, el cual decretó Alerta Sanitaria y otorgó facultades extraordinarias por la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por los decretos N°s 6, 10, 18, 19, 21, 23, 24 y 28, todos de 2020, del aludido Ministerio. En consideración al estado de emergencia actual, y los recursos involucrados, se ha estimado efectuar una revisión a las compras realizadas por el municipio para afrontar la pandemia.

A LA SEÑORA  
CLAUDIA NEIRA COFRÉ  
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, a través de la presente fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, específicamente en su numeral 6, crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles.

## **ANTECEDENTES GENERALES**

La Municipalidad de Taltal es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión, conforme a lo estipulado en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Para el cumplimiento de sus funciones, la municipalidad tendrá las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 de la anotada ley.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, autoridad que, acorde con el artículo 65, letra a) de la aludida ley orgánica, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Al respecto, el artículo 81 de la anotada ley N° 18.695 dispone que el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada de control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquel, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes y las deudas que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual, debiendo dicho órgano colegiado, examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

En este sentido, el artículo 27, letra b) del referido texto legal, establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones, el asesorar al alcalde en la administración financiera



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, efectuar los pagos municipales, y manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a este Organismo de Control.

Luego, el artículo 21, letras b) y c), de la anotada ley N° 18.695, dispone que le corresponderá a la Secretaría Comunal de Planificación, asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos del plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal y, evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente.

Por su parte, el artículo 29 de la mencionada ley orgánica, en sus letras b) y d), respectivamente, señala que a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, en lo que interesa, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

A su turno, el oficio N° 20.101, de 2016, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indica en lo pertinente, que el presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por esta Entidad de Control en los oficios N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007 y sus modificaciones.

En tanto, para efectos de determinar la situación presupuestaria y financiera del ente edilicio, conviene precisar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, el cual alude a aquellas obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, por lo que configura un pasivo transitorio que al momento de su generación necesariamente debió haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, debiendo entonces ser cubiertas con el saldo inicial de caja, y en subsidio, solventarse con los fondos consultados en el presupuesto vigente, tal como lo ha señalado, entre otros, el dictamen N° 57.602, de 2010, de la Contraloría General.

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66 de la citada Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a que la regulación de los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre la materia, cabe recordar que el inciso primero del artículo 5° de la aludida ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Añade el inciso segundo, que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esa ley, con arreglo al cual, procederá la licitación privada o el trato directo en los casos fundados que esa disposición legal determina.

Enseguida, el artículo 10, del citado decreto N° 250, de 2004, establece las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, con carácter de excepcional.

En este contexto, es menester precisar que en conformidad con el inciso final del artículo 7° de la referida ley N° 19.886, “La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación”.

Finalmente, cabe tener presente que el artículo 3° de la ley N° 19.896, que Introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, dispone, en lo que interesa, que los Órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado -entre ellos, las municipalidades-, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorga.

Cabe precisar que, con carácter reservado mediante el oficio N° E67999, de 14 de enero de 2021, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Taltal, el Preinforme de Observaciones N° 638, de 2020, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Al respecto, a través del oficio N° 3, de 20 de enero del año en curso, la autoridad comunal solicitó una prórroga del plazo originalmente otorgado para remitir su respuesta, la que fue concedida por esta Contraloría Regional por medio del oficio N° 98, de 26 de igual mes y año, fijando el día 4 de febrero de la misma anualidad, como último plazo para dichos efectos.

Finalmente, la referida municipalidad evacuó su respuesta a través del oficio N° 5, de 4 de febrero de esta anualidad,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la emisión del presente informe final.

## **OBJETIVO**

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, se realizó un examen de cuentas respecto de los gastos imputados en el subtítulo 22, “Bienes y Servicios de Consumo” -incluidos aquellos para enfrentar la emergencia sanitaria por el Covid-19-, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020.

En ese sentido, se revisó si la ejecución y control del presupuesto permite la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos y si éstos están debidamente registrados. Además, se constató si el municipio utiliza correctamente los procesos de contratación de bienes y servicios.

No obstante, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo de 2020, cuya última prórroga por un plazo adicional de 90 días, se aprobó a través del decreto N° 646, de 12 de diciembre de igual anualidad y origen, circunstancias que afectaron el normal desarrollo de esta fiscalización, en relación con el alcance de la auditoría.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, y los procedimientos aprobados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

De la misma forma, se practicó un examen de cuentas a los gastos realizados por la entidad edilicia citados en el objetivo de la presente fiscalización, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

siguientes de la citada ley N° 10.336, y la resolución N° 30, de 2015, de este Órgano Contralor, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas.

En ese contexto, es del caso señalar que, las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. Al respecto, se entiende por altamente complejas (AC) o complejas (C), si conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, mientras que son medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Taltal, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, el monto de los gastos efectuados por la entidad con cargo a la cuenta contable presupuestaria del subtítulo 22, denominada “Bienes y Servicios de Consumo” ascendió a \$ 727.942.444, correspondiente a 541 registros de egresos.

En este contexto, del examen practicado a los libros mayores de las cuentas que componen el subtítulo 22, se determinó analíticamente una muestra de un total de 36 decretos de pago, los cuales representan un 10,2% de los desembolsos antes identificados, por un monto que asciende a \$ 74.368.463. El detalle de los decretos de pago revisados se presenta en el anexo N° 1, de este informe final, mientras que a modo general en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Universo y muestra de egresos

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA NO ESTADÍSTICA		TOTAL EXAMINADO
	(\$)	N°	(\$)	N°	%
Egresos del subtítulo 22	727.942.444	541	74.368.463	36	10,2

Fuente: Elaboración propia Unidad de Control Externo, UCE, en base a datos proporcionados por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Taltal, según consta en correo remitido el 9 de abril de 2020, a esta Sede de Control y en memorándum N° 190, de 8 de octubre de igual anualidad, emitido por el referido director.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil destacar que la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos y las municipalidades, y que por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se hicieran de obligatoriedad para éstos, estableció en el numeral 1° que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo. El directivo de toda institución pública debe asegurar no solo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

Precisado lo anterior, durante la auditoría se evidenciaron deficiencias específicas de control que debilitan la efectividad de los procedimientos dispuestos por la Municipalidad de Taltal para el manejo de los recursos asociados a las materias fiscalizadas, las que se exponen a continuación:

1. Falta de supervisión de las labores que se ejecutan en la Dirección de Administración y Finanzas de ese municipio.

Sobre el particular, es dable señalar que, en el transcurso de la presente fiscalización, tal como se advierte en el desarrollo del presente informe final, se constató una falta de supervisión respecto de procedimientos y operatorias que ocurren en la aludida dirección, la cual está a cargo de don Amilcar González Zenteno, designado por medio del decreto alcaldicio N° 21, de 13 de julio de 2010, como Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Taltal, desde el 19 del mismo mes y anualidad.

Lo anterior, se fundamenta en las falencias evidenciadas en los procedimientos que lleva a cabo esa dirección, tales como, errores contables que no permiten determinar los saldos por concepto de deudores presupuestarios, que deben conformar la cuenta contable denominada ingresos por percibir; la falta de devengo de los acreedores presupuestarios lo que impide a esa entidad tener la certeza de la conformación de la deuda flotante; inconsistencias en las disponibilidades consignadas tanto en sus libros mayores, el balance de comprobación y en sus conciliaciones bancarias, a modo de ejemplo, se comprobó el error de exposición en la información contenida en las conciliaciones bancarias, partidas conciliatorias no regularizadas de las cuales se desconoce su procedencia, entre otros.

En este contexto, cabe hacer presente que la falta de una instancia de revisión y supervisión advertida, representa una debilidad de control interno, que expone a la entidad a un riesgo operacional, sobre eventuales errores voluntarios o involuntarios cometidos por funcionarios bajo su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dependencia que pudiesen generar un daño al patrimonio municipal, dado que la entidad no logra advertir discrepancias que se puedan generar, y por consiguiente, mitigar el riesgo sobre la falta de certeza de la integridad de los fondos que percibe.

Al respecto, cabe indicar que los numerales 57 al 60, del Capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, referentes a las normas específicas relativas a la supervisión de las tareas, disponen que con el fin de reducir el riesgo de errores, debe existir una instancia de supervisión que permita efectuar un control apropiado de las actividades, lo cual incluye, entre otros, la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, situación que a la luz de los hechos puntualizados en este numeral, no se cumple.

La Municipalidad de Taltal en su oficio de respuesta no emitió pronunciamiento sobre la materia, debiendo mantener la observación.

2. Falta de fiscalización por parte de la Dirección de Control del municipio.

Sobre la materia, es preciso indicar que el artículo 29 de la aludida ley 18.695, establece, en síntesis, que a la unidad encargada del control le corresponde, entre otras, las funciones de realizar auditorías operativas internas de la municipalidad, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

Al respecto, cabe señalar que de la revisión de los informes trimestrales presentados por la Dirección de Control al Concejo Municipal para el periodo 2019, no consta que esa unidad municipal haya efectuado un análisis de la información allí contenida, a modo de ejemplo, esa dirección no representó errores en las conciliaciones bancarias, por cuanto, se muestran los mismos datos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de esa entidad edilicia, denotando con ello la falta de control sobre la ejecución financiera y presupuestaria que la referida dirección tiene encomendada por ley.

En efecto, lo expuesto cobra aún mayor relevancia, ya que la Dirección de Control al emitir sus informes trimestrales sin ser analizados genera que el Concejo Municipal no cuente con información financiera confiable para la toma de decisiones.

Lo indicado, se aparta de lo previsto en el numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

eficiencia y eficacia. De igual forma, no se ajusta a lo estipulado en el numeral 72, concerniente a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos necesarios para sus operaciones, ya que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Sobre lo expuesto, la entidad edilicia no se manifiesta en su contestación, razón por la cual, se mantiene lo objetado.

3. Ausencia de análisis de cuentas.

Sobre la materia, se verificó la ausencia de análisis de cuentas por parte de la entidad comunal para el control de los saldos, a modo de ejemplo, se evidenció que la entidad posee 38 cuentas asociadas a la cuenta contable 111-01 "Caja", con saldos tanto deudor como acreedor; mantiene 34 cuentas 111-02 "Banco", de las cuales varias se encuentran asociadas a una misma cuenta corriente y poseen saldos de antigua data de los cuales se desconoce su origen. Igual situación acontece con la cuenta 115-12-10, la cual posee montos por percibir que la entidad no ha analizado, lo cual consta en actas de validación de 5 y 24 de marzo de 2020, ambas suscritas por don Amilcar González Zenteno, Director de Administración y Finanzas de esa entidad.

En ese sentido, lo expuesto constituye una debilidad de control interno que no permite a ese municipio tener certeza respecto de la razonabilidad de los saldos de las cuentas que dispone, impidiendo el análisis, la detección y regularización de aquellos saldos que lo requieran, incrementando la posibilidad de existencia de distorsiones en la información contable-financiera presentada por esa municipalidad, pudiendo afectar el principio contable de "Exposición", contenido en el oficio N° 60.820, de 2005, de este Ente Contralor, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, el cual establece que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica-financieras de las entidades contables.

En este contexto, la situación en comentario impide satisfacer las necesidades de generar información que asegure la integridad, veracidad, exactitud, corte y valuación de los saldos de las cuentas contables, no permitiendo apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de los administradores, y a su vez, para el conocimiento de terceros interesados en la gestión, lo que no se aviene a lo establecido en el numeral 50, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Ente Contralor, que precisa que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable.

En lo particular, la entidad comunal en su respuesta consignó, en síntesis, que efectuó la eliminación del "plan de cuentas" de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las cuentas contables 111.01 "Caja", situación que según alude se vería reflejada en el balance de comprobación y saldo del mes de enero de 2021, precisando que solo mantendrán como cajas habilitadas las que recaudan fondos propios.

Al respecto, cabe recordar que la situación advertida tuvo origen por la falta de conocimiento por parte de la entidad respecto de la composición de los saldos que presentan diversas cuentas contables consignadas en el balance de comprobación y saldos, lo cual solo a modo de ejemplo, se indicaron las cuentas 111-01, 111-02 y 115-12-10.

De este modo, el análisis de cuentas es un control fundamental para poder evaluar la situación económica y presupuestaria real en que se encuentra la entidad, logrando con ello obtener la certeza de la razonabilidad de los recursos disponibles para el desarrollo del cumplimiento de sus objetivos y para la planificación de estos de cara a futuros ejercicios, para su correcta administración.

En efecto, dado que esa repartición pública se limitó a eliminar las cuentas "Caja" de su sistema, y no señala nada referente a la confección de análisis de cuentas, se mantiene lo observado.

#### 4. Sobre las conciliaciones bancarias.

A modo introductorio, es dable señalar que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro contable banco, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, permite verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de control basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, debiendo practicarse mensualmente, según lo instruido en el oficio circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias.

Asimismo, el punto 4 del oficio N° 20.101, de 2016, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, en relación a las disponibilidades, específicamente a las cuentas representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, consigna que los órganos de la administración del Estado deben mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo.

Efectuadas las precisiones anteriores, respecto a la materia, se determinó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.1 Cuentas corrientes inactivas y no cerradas.

Al respecto, de la revisión efectuada a las cuentas corrientes al 31 de julio de 2020, se advirtió que (3) de ellas se encuentran sin movimientos, las que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Detalle de cuentas corrientes sin movimientos

N° DE CUENTA CORRIENTE	SALDO DE LA CUENTA CORRIENTE INFORMADO POR EL BANCO AL 31-07-2020 (\$)
2709000147	0
2709000171	0
2709000228	0

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a las cartolas bancarias remitidas por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Taltal, a través de correo electrónico de 29 de diciembre de 2020.

Sobre lo expuesto, don Amilcar González Zenteno, Director de Administración y Finanzas de la entidad edilicia, mediante correo electrónico de 4 de diciembre de 2020, indicó que las cuentas corrientes antes expuestas no presentan movimientos, ya que fueron creadas para manejar fondos de terceros, y que, a la fecha no han sido utilizadas.

En este contexto, se comprobó que ese municipio no ha procedido al cierre de estas, considerando que se encuentran inactivas, situación que pugna con lo señalado en el aludido oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Organismo Contralor, el cual establece el procedimiento para el cierre de cuentas corrientes y con el oficio N° 3.386, de 2007, sobre cierre de cuentas corrientes inactivas, que indica que, en la eventualidad de existir cuentas corrientes en dicha situación, luego de haber cumplido la finalidad para las que fueron creadas, estas deben cerrarse previo destino de los saldos que estas mantienen.

Asimismo, lo expuesto contraviene lo dispuesto en el numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En su contestación, la entidad edilicia indicó que se procedió al cierre de las cuentas corrientes N°s 2709000147 y 2709000228, ambas del Banco Estado, con el fin de dar cumplimiento a lo instruido por esta Entidad de Control, adjuntando el oficio emitido por la institución financiera de 25 de enero de 2021, confirmando el cierre de los instrumentos bancarios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Seguidamente, señaló que respecto de la cuenta corriente N° 2709000171, la mantendrán vigente por cuanto el municipio posee cuatro proyectos aprobados por el Ministerio de Desarrollo Social, los cuales serán ejecutados en el mes de marzo de 2021.

Sobre lo expuesto, en lo relativo a la cuenta corriente que no se cerrará, esta Sede de Control entiende lo argumentado, por lo que toma conocimiento de aquello.

Ahora bien, referente a las cuentas corrientes N°s. 2709000147 y 2709000228, la entidad municipal solo se refiere al cierre realizado ante la institución bancaria, sin que conste que haya tramitado en esta Entidad de Control la autorización del cierre de las citadas cuentas corrientes para dar cumplimiento a lo previsto en el aludido oficio circular N° 3.386, de 2007, de esta Contraloría General, sobre cierre de cuentas corrientes inactivas, el cual establece que una vez cumplida la finalidad para las que fueron creadas, procede su cierre, previo destino de los saldos que mantienen, lo que una vez realizado permitirá solicitar a esta Entidad de Control el cierre de las mismas.

En mérito de lo expuesto, corresponde mantener la observación, hasta que el municipio solicite a esta Contraloría Regional el cierre de las cuentas corrientes de que se trata.

#### 4.2 Cuenta corriente con saldos empozados.

De igual modo, se advirtió que la cuenta corriente N° 2709025875, del Banco Estado, al 31 de julio de 2020, contaba con un saldo empozado de \$ 187.701, del cual no se tuvieron antecedentes para determinar su origen y fecha de ingreso a las arcas municipales.

Consultado sobre el particular, don Amilcar González Zenteno, Director de Administración y Finanzas de esa entidad, mediante correo electrónico de 5 de enero de esta anualidad, indicó que esa cuenta corriente no ha tenido movimiento desde hace más de 4 años.

En dicho contexto, el mantener cuentas corrientes abiertas sin utilizar incrementa el riesgo de generación de transacciones no autorizadas, además de evidenciar que el proceso de registro y control de las disponibilidades de la entidad no está siendo realizado apropiadamente, lo que puede facilitar la ocurrencia de errores o irregularidades que puedan afectar la presentación financiera contable, además de incumplir con la característica de representación fiel de la información contable.

Al respecto, lo consignado no se aviene a lo establecido en la letra e) del artículo 63, de la ley N° 18.695, la cual señala que el Alcalde tendrá las siguientes atribuciones "administrar los recursos financieros de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la municipalidad, de acuerdo con las normas de administración del Estado", ni con dispuesto en el citado numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Sobre la objeción antes mencionada, la municipalidad consignó que con el fin de subsanar lo reprochado aplicará el procedimiento contable K-03, del Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, sin embargo, para poder ejecutarlo le solicitó al Banco Estado de Chile que les enviará la cartola bancaria de la cuenta corriente en cuestión con el fin de validar si los montos habidos tienen su origen desde hace más de 5 años.

En consideración a las argumentaciones consignadas por la municipalidad, es preciso aclarar que para el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta contable N° 21601 "Documentos Caducados" y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo que corresponda, se deberá aplicar el procedimiento K-03 sobre cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio N° 36.640, de 2007, de este Ente Fiscalizador, situación que en la especie no consta que ocurran tales circunstancias.

De este modo, es preciso indicar que la entidad para subsanar la objeción en estudio, deberá observar lo consignado en el oficio circular N° 3.386, de 2007, de este Organismo de Control, sobre cierre de cuentas corrientes inactivas, el cual establece que una vez cumplida la finalidad para las que fueron creadas, procede su cierre, previo destino de los saldos que mantienen, lo que una vez realizado permitirá solicitar a esta Entidad de Control el cierre de las mismas.

En atención a lo expuesto, procede mantener lo observado.

## **II EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.**

### **1. Ejecución presupuestaria trienio 2017 al 2019.**

#### **1.1 Ingresos.**

De forma ilustrativa, el resumen de la ejecución de los ingresos municipales registrados en el anotado trienio, se muestra pormenorizadamente en anexo N° 2, de este informe final, mientras que a continuación, a través de tablas y gráficos informativos, se refleja el resultado respecto de cada ejercicio:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 3: Ingresos correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019.

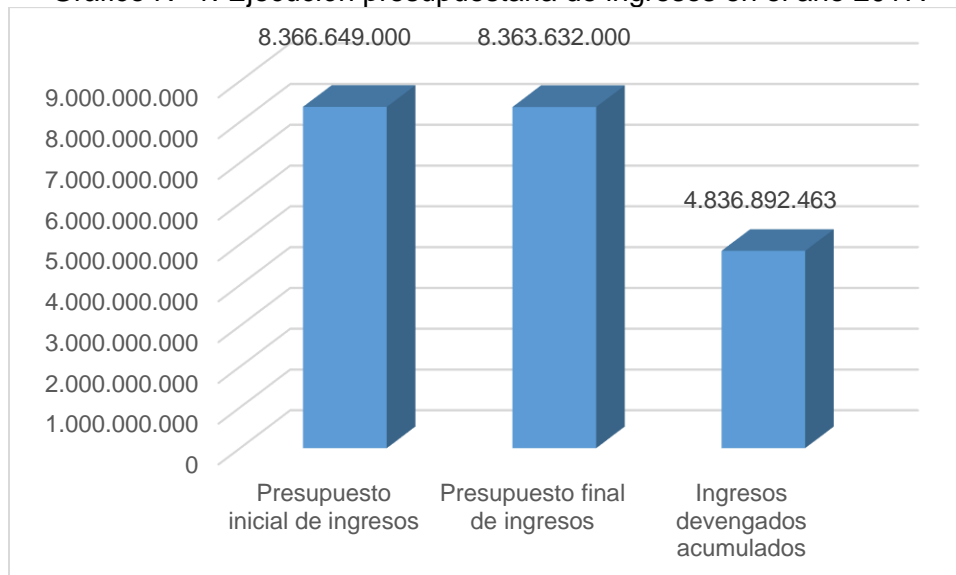
CONCEPTO	AÑO		
	2017	2018	2019
Presupuesto inicial de ingresos	8.366.649.000	6.805.594.000	7.055.872.000
Presupuesto final de ingresos	8.363.632.000	7.090.396.000	7.372.140.000
Ingresos devengados acumulados	4.836.892.463	4.801.637.420	4.765.202.110
Diferencia de ingresos entre lo devengado y lo presupuestado	-3.526.739.537	-2.288.758.580	-2.606.937.890
Ingresos percibidos	4.836.892.463	4.798.003.531	4.726.888.856

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a los Balances de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019.

En este contexto, y efectuando el análisis de la ejecución de los ingresos durante los 3 años, se comprobó lo siguiente:

a) Respecto de los ingresos del año 2017, en atención a la información contenida en el balance de ejecución presupuestaria de la entidad comunal, esta Contraloría Regional advirtió que en la citada anualidad, existió una sobreestimación de los ingresos presupuestados, en un monto ascendente a \$ 3.526.739.537, sin que se hayan efectuado las modificaciones presupuestarias correspondientes en orden a ajustar el presupuesto municipal, situación que se confirma al observar que el organismo edilicio devengó \$ 4.836.892.463, lo que se traduce en un 72,91% de los ingresos estimados. A modo representativo de las sumas expuestas se presenta el siguiente gráfico:

Gráfico N° 1: Ejecución presupuestaria de ingresos en el año 2017.



Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2017 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

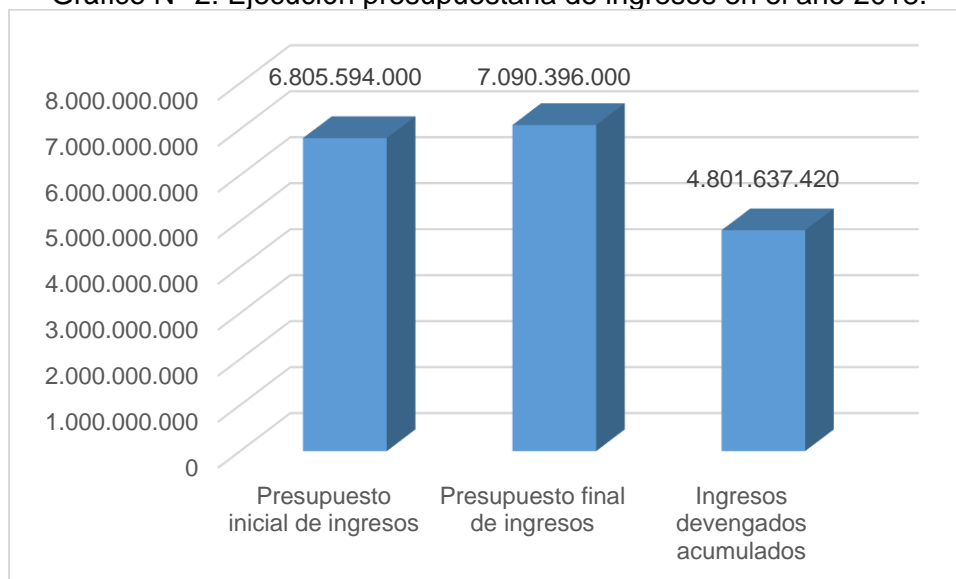


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así también, resulta del caso exponer que, de los recursos devengados en esa anualidad, la entidad percibió la suma de \$ 4.836.892.463, lo que se traduce en un 100% de los ingresos devengados para el periodo en cuestión.

b) Ahora bien, respecto del año 2018, esta Sede Regional constató que la Municipalidad de Taltal sobreestimó los ingresos presupuestarios en \$ 2.288.758.580, no realizando los ajustes correspondientes, en circunstancias que la entidad comunal devengó el 47,67%, de los ingresos estimados, los que ascendieron a \$ 4.801.637.420. El detalle se presenta gráficamente a continuación:

Gráfico N° 2: Ejecución presupuestaria de ingresos en el año 2018.



Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2018 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

A su vez, corresponde indicar que, de los recursos devengados en esa anualidad, la entidad percibió la suma de \$ 4.798.003.531, lo que se traduce en un 99,92% de los ingresos devengados para el periodo en cuestión, tal como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Ingresos devengados versus ingresos percibidos durante el año 2018

CONCEPTO	MONTO (\$)
Ingresos devengados	4.801.637.420
Ingresos percibidos	4.798.003.531
Diferencia entre lo devengado y percibido	3.633.889

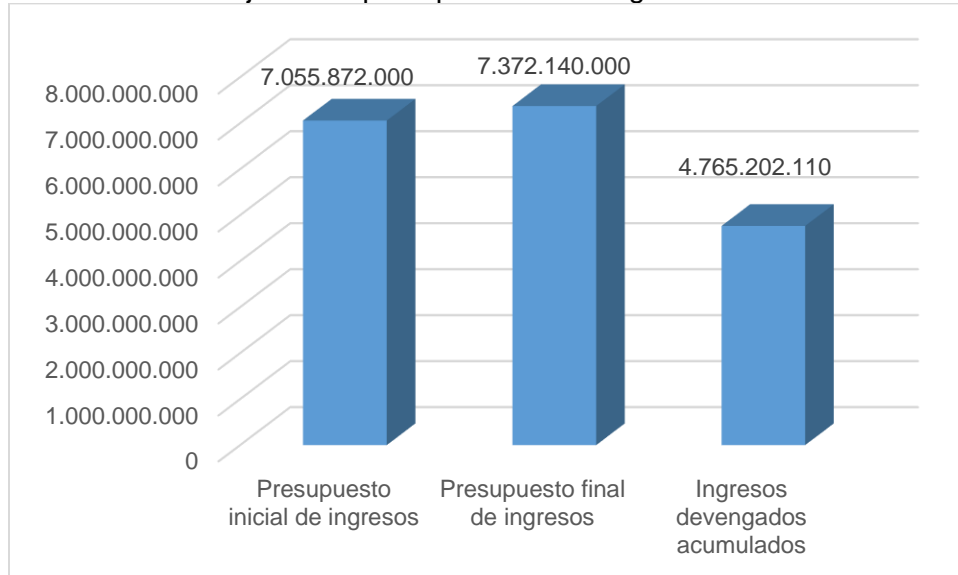
Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2018 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Finalmente, en consideración a los ingresos estimados por el organismo comunal para el año 2019, esta Contraloría Regional identificó que en la citada anualidad el ente municipal sobreestimó los ingresos por un monto de \$ 2.606.937.890, en atención a los recursos devengados que ascendieron a \$ 4.765.202.110, corresponden a un 54,71% del total estimado, sin que consten los ajustes correspondientes por parte de la entidad en el ejercicio presupuestario. El detalle se presenta gráficamente a continuación.

Gráfico N° 3: Ejecución presupuestaria de ingresos en el año 2019.



Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2019, obtenido desde el sistema SICOGEN de este Organismo de Control.

De este modo, es preciso señalar que de los recursos devengados en la anualidad en cuestión, la entidad solo percibió la suma de \$ 4.726.888.856, lo que se traduce en un 99,2% de los ingresos devengados para el periodo en estudio, situación que se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Ingresos devengados versus ingresos percibidos durante el año 2019

CONCEPTO	MONTO (\$)
Ingresos devengados	4.765.202.110
Ingresos percibidos	4.726.888.856
Diferencia entre lo devengado y percibido	38.313.254

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2019 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

Lo expuesto en las letras a), b) y c), del presente apartado, no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- las cuentas de los ingresos presupuestarios no aportan información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente de los recursos del municipio.

Además, cabe tener presente que, acorde a lo establecido en el artículo 27, letra b), N° 2, de la anotada ley N° 18.695, le corresponde a la Unidad Encargada de Administración y Finanzas, colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto.

En tanto, el artículo 65, inciso tercero, del mismo cuerpo legal, previene, en lo que importa, que, al aprobar el presupuesto, el Concejo Municipal velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

De la normativa citada es posible apreciar, por una parte, que el Alcalde debe presentar, de manera oportuna, las modificaciones necesarias para que el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y, por otra, que ese cuerpo colegiado debe velar por la mantención del equilibrio presupuestario (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos de este Organismo Fiscalizador).

A su vez, es dable tener presente que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones corresponden al Alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no sucedió en los períodos analizados.

En este contexto, cabe manifestar también que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s 55.257, de 2003, 57.602 de 2010 y 39.729 de 2013, ha precisado que los municipios están obligados a examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las correcciones pertinentes para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación, por lo que puede afirmarse que esa norma consagra un principio fundamental de sanidad y equilibrio financiero, como es el de aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando déficit en su aplicación, lo que no aconteció en la especie considerando los déficit advertidos.

Asimismo, es útil puntualizar que el concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, por lo que deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar a proposición del alcalde.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 18.695, establece que, si el concejo desatendiere la representación formulada y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo (aplica dictámenes N°s 57.602, de 2010, y 28 de 2015, de este Órgano de Control).

Luego, es dable tener presente lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, y 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el sentido que los órganos del Estado, entre los cuales se comprenden los municipios, deben ajustar su proceder al principio de juridicidad, sin que puedan actuar al margen de ese marco ni aun a pretexto de la concurrencia de circunstancias extraordinarias o de razones de eficiencia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 34.913, de 2014, de este Ente Contralor).

En este sentido, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización contenida, entre otros, en el dictamen N° 81.836, de 2014, ha precisado que, si bien el presupuesto municipal es un instrumento para el logro óptimo de los objetivos institucionales, el alcalde y el concejo deben verificar las alteraciones necesarias para introducir las correcciones que se requieran.

Referente a los reproches expuestos en los literales a), b), c), la autoridad comunal indicó en síntesis que la sobreestimación de ingresos presupuestados se ocasionó debido a que la proyección fue calculada en base a la variación del índice de precios al consumidor –IPC-, aludiendo además que, debieron incluirse los gastos realizados por incorporación de la nueva planta municipal en el contexto de la ley N° 20.992.

Seguidamente, agregó que, para la formulación del presupuesto del año 2021, se optó por tomar otra técnica de cálculo denominada “metodología de evaluación directa”, la cual se caracteriza por analizar cada asignación, evaluando el comportamiento y posibles factores que la puedan modificar, como por ejemplo la pandemia.

Así entonces, las explicaciones vertidas por ese ente edilicio resultan insuficientes para desvirtuar los alcances formulados, por cuanto si bien dan cuenta de eventuales gestiones relativas a adecuar sus estimaciones del presupuesto para los años futuros, su aplicación es de materialización futura, y dado que lo reprochado trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, corresponde mantener la observación planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2. Gastos.

De la misma forma que se ha planteado en el numeral anterior, a continuación, a través de cuadros y gráficos informativos, se presenta un resumen de la ejecución de los gastos de los años 2017, 2018 y 2019 a nivel de subtítulo, el cual, se muestra pormenorizadamente en anexo N° 3, de este informe final:

Tabla N° 6: Gastos correspondientes a los periodos 2017,2018 y 2019

CONCEPTO	AÑO		
	2017 (\$)	2018 (\$)	2019 (\$)
Presupuesto inicial de gastos	8.366.649.000	6.805.594.000	7.055.872.000
Presupuesto final de gastos	8.363.632.000	7.090.396.000	7.372.140.000
Gastos devengados acumulados	5.315.813.919	4.739.593.996	6.683.406.982
Diferencia de gastos entre lo devengado y lo presupuestado	-3.047.818.081	-2.350.802.004	-688.733.018
Gastos ejecutados	5.280.294.946	4.739.593.996	6.683.406.982

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017,2018 y 2019.

En este contexto, y efectuando el análisis de la ejecución de los gastos durante los años, se comprobó lo siguiente:

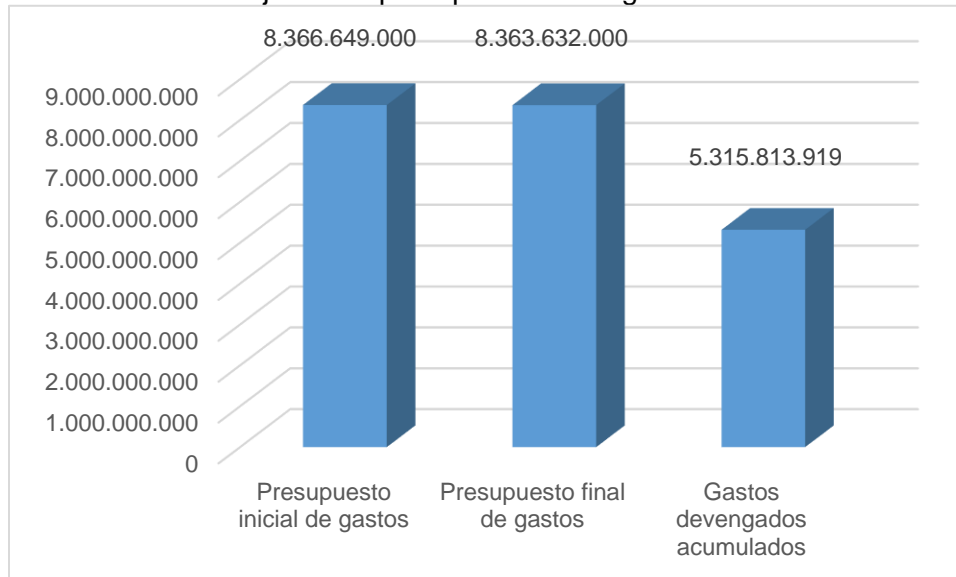
a) En virtud de la información contenida en los Balances de Ejecución Presupuestaria remitidos por la Municipalidad de Taltal, se advirtió que la entidad edilicia en el año 2017, sobreestimó las erogaciones del citado ejercicio en un 57,33%, lo que corresponde a \$ 3.047.818.081, situación que genera que la información presupuestaria de la entidad no haya sido expuesta de forma íntegra y transparente, debiendo haber ajustado sus estimaciones de acuerdo a lo realmente gastado en el citado período. Lo indicado precedentemente se grafica de la siguiente forma:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Gráfico N° 4: Ejecución presupuestaria de gastos en el año 2017



Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2017 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

Así también, resulta del caso exponer que, de los gastos devengados en esa anualidad, la entidad pagó la suma de \$ 5.280.294.946, lo que se traduce en un 99,33% del total, tal como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla N° 7: Gastos devengados versus gastos ejecutados durante el año 2017

CONCEPTO	MONTO (\$)
Gastos devengados	5.315.813.919
Gastos ejecutados	5.280.294.946
Diferencia entre lo devengado y ejecutado	35.518.973

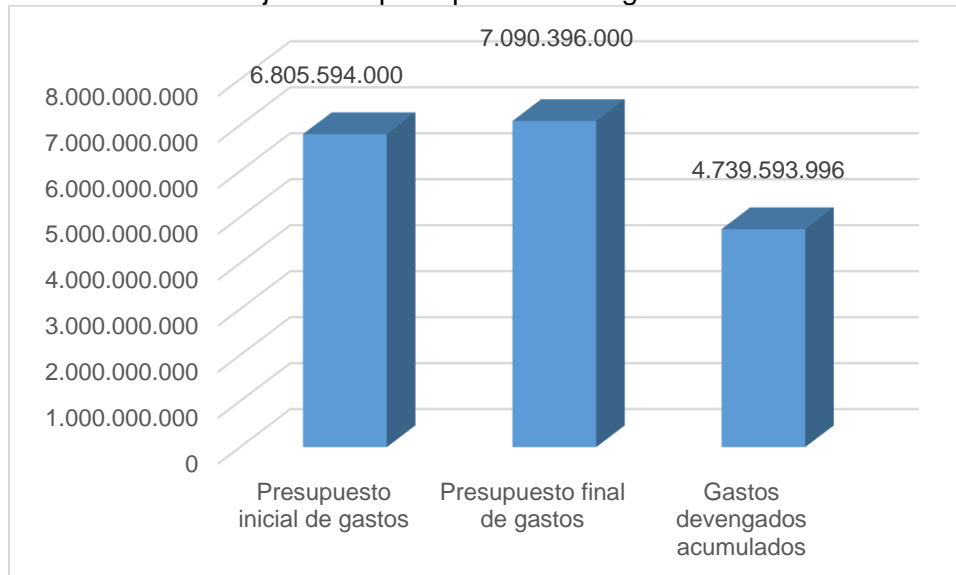
Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2017 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

b) Ahora bien, en lo que dice relación con el ejercicio presupuestario 2018, se constató que la entidad devengó la suma de \$ 4.739.593.996, sobrestimando sus gastos en un 49,6%, correspondiente a \$ 2.350.802.004, no realizando los ajustes presupuestarios correspondientes, según se grafica a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Gráfico N° 5: Ejecución presupuestaria de gastos en el año 2018



Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2018 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control

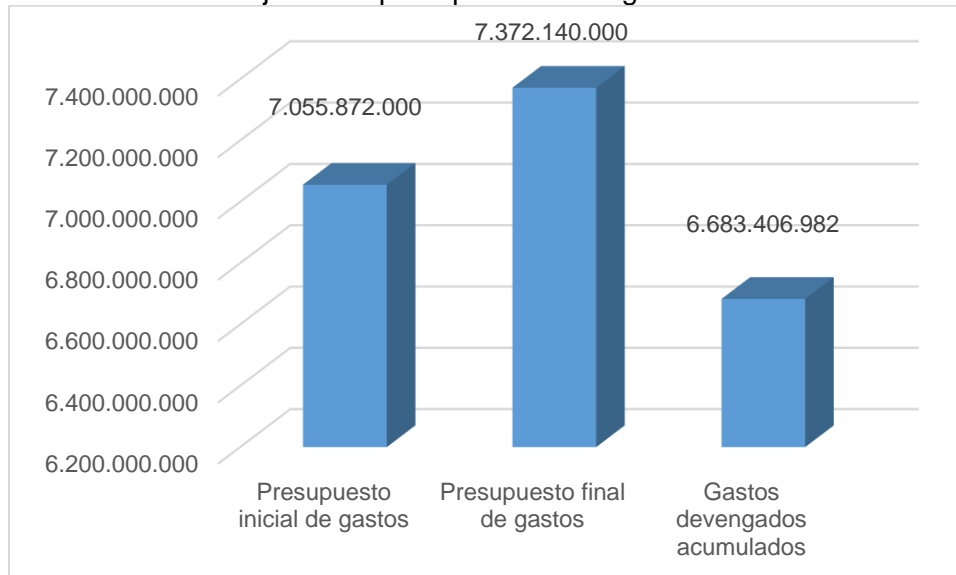
De igual forma, cabe indicar que para la anualidad en estudio se constató que la entidad ejecutó un total de \$ 4.739.593.996, por conceptos de gastos, correspondiente a un 100% del total de gastos devengados para dicho periodo.

c) Finalmente, en consideración a los gastos del ejercicio presupuestario 2019, es pertinente señalar que al igual que en los periodos anteriores, la Municipalidad de Taltal sobreestimó sus gastos en un 10,31%, en atención a que en la citada anualidad, la entidad edilicia presupuestó que se incurriría en \$ 7.372.140.000, por concepto de gastos, sin embargo de la información extraída de sus balances de ejecución presupuestaria, la institución comunal devengó un saldo ascendente a \$ 6.683.406.982, generando así una diferencia entre lo devengado y lo estimado de \$ 688.733.018, no constatando que ese municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Gráfico N° 6: Ejecución presupuestaria de gastos en el año 2019



Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2019 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control

A su vez, corresponde indicar que para dicho periodo la entidad ejecutó un total de \$ 6.683.406.982, por conceptos de gastos, lo que se refleja en un 100% sobre el total de gastos devengados para la anualidad en estudio.

De lo expuesto, cabe anotar que en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b); 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81 de la mencionada ley N° 18.695, que establece que la elaboración del presupuesto y de sus posteriores modificaciones es una atribución que corresponde ejercer al alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, como autoridad máxima de la entidad edilicia, quien debe presentarlos oportunamente al concejo, para su aprobación o rechazo.

Luego, es dable tener presente lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, y 2° de la aludida ley N° 18.575, en el sentido que los órganos del Estado, entre los cuales se comprenden los municipios, deben ajustar su proceder al principio de juridicidad, sin que puedan actuar al margen de ese marco ni aun a pretexto de la concurrencia de circunstancias extraordinarias o de razones de eficiencia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 34.913, de 2014, entre otros, de este Organismo Fiscalizador).

Asimismo, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización contenida, entre otros, en el dictamen N° 81.836, de 2014, ha precisado que, si bien el presupuesto municipal es un instrumento para el logro óptimo de los objetivos institucionales, el alcalde y el concejo deben verificar las alteraciones necesarias para introducir las correcciones que se requieran.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe recordar que conforme a lo establecido en los artículos 5°, letra b), 6°, letra c), 65, letra a), y 81, inciso tercero, todos de la ley N° 18.695, las municipalidades deben aprobar su presupuesto considerando no solo los ingresos estimados, sino también los montos de los recursos suficientes para atender los gastos, especialmente aquellos que se encuentran obligados a solventar, correspondiendo efectuar las modificaciones que fueren necesarias para sufragar el costo de tales obligaciones, lo que no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 43.951, de 2016, de la Contraloría General).

Al igual que los descargos consignados en el numeral anterior, la autoridad comunal expuso en síntesis que, la sobreestimación de los gastos presupuestados se ocasionó porque la proyección fue calculada en base a la variación del índice de precios al consumidor -IPC-, precisando que debieron incluir los gastos realizados por conceptos de incorporar la nueva planta municipal en el contexto de la ley N° 20.992.

A su vez, agregó que, para la formulación del presupuesto del año 2021, se optó por tomar otra técnica de cálculo denominada "metodología de evaluación directa", la cual se caracteriza por analizar cada asignación, evaluando el comportamiento y posibles factores que la puedan modificar, como por ejemplo la pandemia.

De igual modo, precisó en su escrito que en los periodos analizados existió una disminución en los porcentajes de sobreestimación de los gastos de un 57,33% en el año 2017 a un 10,31% para el periodo 2019, haciendo presente que, con el fin de dar cumplimiento a la jurisprudencia emanada por este Organismo Contralor, se efectuaron en su oportunidad los ajustes y modificaciones necesarias al presupuesto.

Ahora bien, de los dichos de la entidad que dicen relación que se habrían efectuado las modificaciones pertinentes, estas no fueron suficientes, toda vez que, se evidenció una sobrestimación de los gastos en el trienio analizado.

A su turno, sobre las medidas que anuncia para el presupuesto 2021, cabe señalar que su aplicación es de materialización futura, y dado que lo reprochado trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, corresponde mantener la observación planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3 Diferencias entre los presupuestos inicial y final del año 2019, versus la información contenida en el Sistema de Contabilidad General de la Nación -SICOGEN-.

a) Sobre el particular, es preciso indicar que del análisis efectuado a la documentación aportada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Taltal, respecto del presupuesto municipal, se comprobó que mediante el decreto alcaldicio N° 1, de 2 de enero de 2019, esa entidad municipal aprobó el presupuesto inicial de ingresos y gastos para esa anualidad, sin embargo, verificado el detalle del presupuesto inicial ingresado por la referida entidad edilicia a través del SICOGEN, se identificó la existencia de una diferencia entre lo aprobado y lo informado a esta Entidad de Control, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 8: Diferencia del presupuesto inicial aprobado por el municipio y lo informado en SICOGEN.

ÍTEM PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO INICIAL SEGÚN SICOGEN (\$)	PRESUPUESTO INICIAL APRUBADO POR DECRETO ALCALDICIO N° 1, DE 2019 (\$)	DIFERENCIA ENTRE LO APROBADO Y LO INFORMADO A LA CGR (\$)
03 Atributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades	1.457.252.000	1.459.002.929	-1.750.929
05 Transferencias corrientes	324.203.000	324.201.664	1.336
06 Rentas de la propiedad	20.223.000	20.223.192	-192
08 Otros ingresos corrientes	2.285.054.000	2.283.304.975	1.749.025
13 Transferencias para gastos de capital	1.551.730.000	1.867.998.000	-316.268.000
15 Saldo inicial de caja	1.396.387.000	1.396.386.838	162

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información aportada de manera presencial por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Taltal, con fecha 13 de febrero de 2020, y del Balance de Ejecución Presupuestario obtenido del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al periodo 2019.

b) Asimismo, se constató diferencias entre el presupuesto final de gastos aprobado por la entidad incluido en este las modificaciones y lo informado en el SICOGEN, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 4, de este informe final, y a modo de ejemplo se muestran las siguientes partidas:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 9: Detalle de la diferencia del presupuesto final aprobado por el municipio y lo informado en SICOGEN.

ÍTEM PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO FINAL CON MODIFICACIONES (\$)	PRESUPUESTO FINAL SEGÚN SICOGEN (\$)	DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO FINAL APROBADO POR EL MUNICIPIO Y LO INFORMADO A LA CGR EN SICOGEN (\$)
21 Gastos en personal	1.911.649.290	1.595.096.000	316.553.290
22 Bienes y servicios de consumo	1.804.635.353	3.448.635.000	-1.643.999.647
23 Prestación de seguridad social	20.000.000	3.000.000	17.000.000
24 Transferencias corrientes	547.150.000	409.650.000	137.500.000
26 Otros gastos corrientes	72.000.000	22.000.000	50.000.000
29 Adquisición de activos no financieros	94.520.000	59.520.000	35.000.000
31 Iniciativas de inversión	2.312.007.688	1.785.119.000	526.888.688

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información aportada de manera presencial por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Taltal, con fecha 13 de febrero de 2020, y del Balance de Ejecución Presupuestario obtenido del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al periodo 2019.

Referente a lo expuesto en los literales a) y b), cabe señalar que el citado oficio N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control, expone en su numeral 3, denominado "Ejecución presupuestaria" que el presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por esta Entidad de Control en los oficios N°s. 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007 y sus modificaciones.

Asimismo, consigna que el registro de estos hechos económicos da origen a información que debe ser remitida mensualmente a este Organismo Contralor, desagregada por la gestión municipal; servicios traspasados de educación, salud y cementerios y por cada una de las áreas de gestión, al último nivel de detalle, consignado en las cuentas contenidas en el Catálogo del Plan de Cuentas. Además, agrega su numeral 5 denominado "informes que deben ser remitidos" que en la circular de apertura del ejercicio contable que se emite anualmente para el sector municipal se indican los informes contables y presupuestarios que deben remitir, su estructura y contenidos, señalando además los plazos de entrega.

En complemento a lo indicado consigna que esta información corresponde a la información oficial del municipio, respecto de la cual es responsable la autoridad respectiva y son utilizados durante la fiscalización que le corresponde ejercer a este Organismo Contralor, situación que no acontece en la especie, por cuanto de lo expuesto se evidencian inconsistencias en la información del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo advertido en las letras a) y b), la entidad edilicia manifestó que en la mayoría de los casos identificados en las tablas precedentes existen las diferencias expuestas, lo cual, según alude es debido a errores en la sumatoria de la planilla en formato Excel del presupuesto que mantiene el municipio, por el redondeo de las cifras y en otros casos, se originaría debido a la entrega de una modificación que corresponde a la gestión del cementerio municipal.

Al respecto, la entidad no aportó antecedentes que den cuenta de un análisis a fin de determinar las diferencias evidencias, y en atención que se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la observación formulada inicialmente.

2. Sobre la emisión y remisión del informe trimestral al Concejo Municipal de Taltal por parte de la Dirección de Control de esa entidad edilicia.

Sobre la materia, la letra b) del artículo 29, de la ley N° 18.695, indica que a la unidad encargada del control le corresponde, entre otras funciones, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal. Adicionalmente, la letra d), del citado artículo, expone en lo que interesa, que esa unidad debe emitir un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario, informando de ello al concejo.

En ese orden de ideas, don Ariel Pizarro Cuadra, Director de Control de la entidad edilicia, mediante correo electrónico con fecha 12 de marzo de 2020, proporcionó a esta Sede de Control los informes trimestrales que habían sido entregados al Concejo Municipal para el periodo 2019.

Ahora bien, del análisis a la documentación aportada por el referido funcionario, se constató que, para el año 2019, esa unidad municipal sólo emitió dos (2) informes trimestrales correspondientes a los periodos de enero a marzo y de octubre a diciembre, omitiendo dicho accionar para el segundo y tercer trimestre, incumpliendo con ello lo consignado en el artículo 29 letra d) de la mencionada ley.

En su respuesta, el municipio corroboró que el Director de Control Interno no remitió los informes trimestrales del segundo y tercer trimestre del año 2019, sin embargo, hace presente que para el año 2020, dicha dirección ha emitido en tiempo y forma los informes en cuestión.

Agrega, que lo anterior es sin perjuicio de los eventuales procesos disciplinarios que puedan ser requeridos por el Concejo Municipal, en razón de lo dispuesto en la parte final del artículo 29 de la ley N° 18.695.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Al respecto, los dichos de la entidad no hacen más que confirmar el hecho observado, el cual corresponde a una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado.

**3. Sobre ingresos por percibir.**

**3.1 Comportamiento de la recuperación de los ingresos por percibir del trienio 2017 al 2019.**

Del análisis realizado a las variaciones presentadas en los ingresos por percibir y su recuperabilidad durante los periodos 2017 al 2019, se identificó lo siguiente:

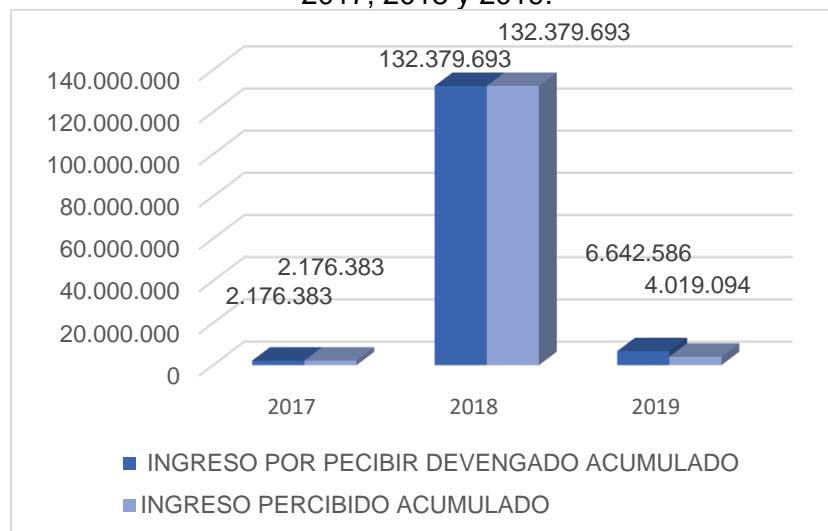
Tabla N° 10: Detalle del porcentaje de recuperabilidad de los ingresos por percibir durante los años 2017, 2018 y 2019.

CONCEPTO	AÑO		
	2017 (\$)	2018 (\$)	2019 (\$)
Ingresos por percibir devengados	2.176.383	132.379.693	6.642.586
Ingresos percibidos	2.176.383	132.379.693	4.019.094
Porcentaje de recuperabilidad de los ingresos por percibir (%)	100%	100%	60,50%

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria de los años 2017, 2018 y 2019 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

Lo descrito, se muestra a modo ilustrativo se presenta en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 7: Detalle de la recuperabilidad de los ingresos por percibir durante los años 2017, 2018 y 2019.



Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria de los años 2017, 2018 y 2019 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el gráfico antes expuesto, representa que las cuentas por cobrar para los años 2017 y 2018, la entidad tuvo una recuperabilidad del 100% de sus ingresos por percibir, sin embargo, para el año 2019, aparece que la repartición municipal sólo recuperó el 60,50% de sus ingresos por percibir, situación que no se condice a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la referida ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Así también, vulnera lo establecido en el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la aludida ley N° 18.695 que disponen, que a la Dirección de Administración y Finanzas le corresponde estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

No obstante, conviene señalar que, tal como se expondrá en el siguiente numeral, la referida cuenta no está siendo utilizada por el municipio para los fines previstos, por lo cual, los saldos que se indican podrían no representar fielmente los deudores que mantiene la entidad.

En su oficio de respuesta, el ente edilicio comunicó que para el ejercicio 2021, procederán a registrar los ingresos como dicta la norma, lo cual se certificará en el primer informe trimestral de dicha anualidad.

Sin embargo, resulta del caso señalar que si bien la entidad manifiesta acciones tendientes a registrar los ingresos, la observación en comentario tiene relación con la recuperabilidad de los mismos, sin que la entidad haya adoptado medidas sobre aquello.

En mérito de lo expuesto, se mantiene la observación.

### 3.2 Errónea utilización de la cuenta 115-12-10 "Ingresos por percibir".

Sobre el particular, de la revisión efectuada a la información financiera consignada en el balance de ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Taltal, se constató que, para los años en estudio, esa entidad reflejó solo en algunos casos el devengo de los montos adeudados por conceptos de patentes y derechos de aseo, ya que generalmente devenga lo pagado sin dejar consignado lo adeudado, situación que impide determinar cuál es el saldo por deudores presupuestarios que mantiene el municipio.

En efecto, se evidenció, a modo de ejemplo, que cuando se pagan permisos de circulación y estos se pactan en dos (2)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuotas, la entidad solo devenga la primera de estas, cuyos ingresos fueron percibidos, no dejando reflejada la segunda cuota como un ingreso por percibir, situación que fue corroborada por medio de acta de validación de 5 de marzo de 2020, firmada por don Amílcar González Zenteno, Director de Administración y Finanzas de esa entidad edilicia.

Lo expuesto, no se ajusta a lo consignado en el decreto aludido N° 854, de 2004, el cual establece que la cuenta 115.12.10 denominada "Ingresos por Percibir", comprende los ingresos devengados y no percibidos al 31 de diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975.

Asimismo, no se ajusta a lo establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que indica respecto al principio de devengado que "La contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independiente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados" y al principio contable de exposición, el cual prescribe que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

Sobre el particular, la entidad comunal informó que para el ejercicio 2021, registrarán los ingresos como dicta la norma, lo cual se certificará en el primer informe trimestral de dicha anualidad.

Al respecto, en atención que la entidad indica acciones futuras, cuyas consecuencias aún no surten efecto, se mantiene lo observado.

### 3.3 Falta de certeza de los deudores.

Al respecto, según se indicó en el numeral 3.1 de este acápite, durante el año 2019 la entidad percibió un 60,5% de sus ingresos devengados, quedando así un monto pendiente por percibir de \$ 2.623.492, de los cuales, no se pudo determinar su origen -aun cuando es de reciente data- esto por la ausencia de análisis de cuentas de los saldos que componen la cuenta contable 115-12-10 "Ingresos por percibir" situación que fue confirmada por don Amílcar González Zenteno, Director de la Dirección de Finanzas de esa entidad, mediante correo electrónico de 18 de abril de 2020.

A su vez, en el mismo tenor se verificó que la entidad municipal, en específico el Departamento de Tránsito no dispone de un detalle de los deudores por concepto de permisos de circulación, lo cual fue confirmado por aludido Director de Administración y Finanzas, a través de correo electrónico de 22 de diciembre de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, lo expuesto deja en evidencia la falta de certeza del saldo real que debería consignar la entidad en la cuenta 115-12-10 "Ingresos por percibir", hecho que puede generar la pérdida de recursos fiscales, en atención que al no tener un detalle de los deudores esa municipalidad no puede gestionar los medios de cobros correspondientes o en su defecto la prescripción de los compromisos en caso de corresponder.

De igual modo, denota una falta de control y registro claro por parte de la Municipalidad de Taltal de sus deudores, lo cual genera el riesgo de sobre valorar los ingresos presupuestarios, por cuanto, no mantiene información confiable para determinar que los ingresos registrados en la citada cuenta vayan a ser percibidos, en consideración a la antigüedad de la deuda registrada en dicho ítem.

A su turno, resulta pertinente hacer presente que el dictamen N° 1.517, de 2019, de esta Contraloría General, ha establecido que en el caso de los derechos reconocidos como ingresos por percibir, la municipalidad debe tener en cuenta la normativa que rige al castigo de los créditos incobrables, especialmente lo consignado en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, que faculta a las municipalidades para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurridos a lo menos cinco años desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, obliga al municipio a efectuar y demostrar en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, que ha realizado las correspondientes gestiones de cobro de esos derechos acorde a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan, de acuerdo al procedimiento K-09, contenido en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

Por último, el hecho señalado no se ajusta con el principio de exposición consagrado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad, el cual define que "Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables", toda vez que, ante dicha situación, no es posible tener certeza de los montos contables registrados por dicho concepto, y pugna con los principios de control y de coordinación, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la referida ley N° 18.575.

En su contestación, esa entidad edilicia manifestó que debido a la gran carga laboral existente, no han podido subsanar en su totalidad la falta de certeza de deudores, ya que es un proceso largo de revisión,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

identificación, análisis y finalmente cobranza, haciendo presente que su dilación ha sido consecuencia además por la emergencia sanitaria a causa del Covid-19, en atención a las modalidades excepcionales de jornada laboral.

Sin perjuicio de ello, alude que dicha mejora se encuentra planificada para que sea realizada durante el año 2021, a fin de dar cumplimiento a la normativa expuesta.

Ahora bien, la entidad no aportó antecedentes que den cuenta del nivel de avance de la medida anunciada, y considerando que ésta tendrá efectos en el futuro, se mantiene lo observado.

#### 3.4 Falta de cobro de los derechos de aseo.

Del análisis efectuado por esta Sede de Control a los ingresos por percibir, se constató que la Municipalidad de Taltal realiza el cobro de derechos de aseo solo a empresas que pagan patente comercial y no a las viviendas que por su naturaleza les corresponde el pago por dicho concepto, lo cual fue confirmado por don Amílcar González Zenteno, Director de Administración y Finanzas de esa entidad edilicia, a través de acta de validación de 5 de marzo de 2020.

Al respecto, el artículo 6°, inciso primero, decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, indica que “el servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios se cobrará a todos los usuarios de la comuna”.

Seguidamente, el artículo 7° del mencionado texto legal, prevé que los municipios cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo, de acuerdo con el procedimiento que allí se indica, agregando, que las municipalidades podrán, a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que, en atención a sus condiciones socioeconómicas, lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en las ordenanzas locales, quedando exentas automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.

Enseguida, el inciso primero del artículo 9° del mismo cuerpo normativo, establece que las municipalidades estarán facultadas para cobrar directamente o contratar con terceros el cobro del derecho de aseo, disponiendo el inciso segundo de esa norma que la municipalidad podrá suscribir convenios con el Servicio de Impuestos Internos y con el Servicio de Tesorerías para efectos de la emisión y despacho de las boletas de cobro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, es dable manifestar que conforme al criterio contenido en el dictamen N° 14.812, de 2019, de este Organismo de Control, el Servicio de Impuestos Internos en virtud de un convenio celebrado con un municipio, puede incluir el derecho de aseo municipal en la respectiva boleta de cobro del impuesto territorial, sólo para el efecto de facilitar su recaudación.

Finalmente, resulta útil puntualizar que el derecho de aseo tiene la naturaleza jurídica de un derecho municipal, la que difiere de la de los impuestos o contribuciones, por cuanto éstos últimos son prestaciones exigidas por el Estado o las municipalidades en forma coercitiva, sin retribución especial, destinadas a financiar gastos públicos, en tanto que los derechos municipales -según lo dispuesto en el artículo 40 de la anotada Ley de Rentas Municipales- constituyen la contraprestación a que están obligados quienes han obtenido una concesión, un permiso o un servicio del municipio (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 6.223, de 1983; 30.307, de 1990; y 29.729, de 2004, de esta Contraloría General).

Además, la situación en comento, no se aviene a los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control establecidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la enunciada ley N° 18.575, e incumple la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, ya citada.

Sobre este apartado, la municipalidad comunicó que se regularizará el cobro de los derechos de aseo, estableciendo una tarifa anual mediante una ordenanza dictada conforme a la normativa vigente, agregando que se efectuaran las gestiones necesarias con objeto de facilitar la recaudación de tal derecho, haciendo presente que se continuará con el cobro hacia los locales y empresas.

Al respecto, cabe indicar que lo manifestado por la entidad no desvirtúa lo observado, y en atención a que la regularización para proceder al cobro de los derechos de aseo tendrá un efecto en el futuro, corresponde mantener el hecho representado.

#### 4. Sobre la cuenta 215-34-07 “Deuda flotante”.

##### 4.1 Falta de antecedentes que respalden la estimación de la “Deuda flotante” proyectada para el año 2020.

Al respecto, es dable indicar que de la revisión de la cuenta contable presupuestaria 215-34-07, tal como será mencionado en el acápite de III -Examen de Cuentas- del presente informe final se constató que la entidad no realiza el devengo de las deudas pendientes de pago, por lo que no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se advierte cual fue el respaldo técnico que tuvo a la vista en la formulación y aprobación del presupuesto para estimar los montos que se pagarían en dicha cuenta, para el año 2020.

Lo expuesto, se ve reflejado con el saldo consignado en la cuenta contable 221.92, "Acreedores Presupuestarios" la cual corresponde a los pagos provenientes del año 2019, y que para el término de dicha anualidad ascendió a \$0, demostrando con ello que la repartición pública no tendría deudas pendientes de pago para el año 2020.

Sin embargo, revisado el libro mayor de la cuenta 215-34-07 "Deuda flotante" se constató que, el municipio en su presupuesto para el año 2020, estimó un desembolso de \$ 45.000.000, por concepto de pasivos devengados y no pagados en el año 2019, lo cual no se contradice con las obligaciones devengadas expuestas en el párrafo anterior.

De este modo, resulta útil consignar que el actuar de la municipalidad no se ajustó a lo establecido en el oficio circular N° 20.101, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, que prevé que durante el segundo semestre del año anterior a la vigencia del presupuesto, se deberá efectuar el estudio de los probables ingresos y gastos para el período en que el presupuesto regirá, teniendo como base para su formulación los programas de acción que se espera desarrollar, tales como el Programa Financiero o el Plan de Desarrollo Comunal, y las proyecciones efectuadas -de gastos en personal, en bienes y servicios de consumo, de transferencias, de capital, entre otras-, con el propósito de fundarlo adecuadamente.

Sobre la materia, esa entidad edilicia señaló en síntesis que lo reprochado fue enmendado para el año 2021, por cuanto asegura que se proyectó una deuda flotante de \$15.000.000, sin embargo, lo devengado ascendió a \$ 84.169.181.

Asimismo, indicó que tal proyección fue realizada en base a las compras efectuadas en el mes de noviembre de 2020, sin embargo, la diferencia generada entre lo estimado y lo devengado, se debió a que los finiquitos del personal a causa de la emergencia sanitaria por el Covid-19, no se pudieron consignar en la deuda flotante.

Por último, agregó que para el mes de marzo de la presente anualidad, efectuarán el ajuste correspondiente de la deuda flotante ajustándose así a la normativa vigente.

Ahora bien, la entidad fiscalizada no se refirió a los antecedentes que den cuenta del respaldo técnico que tuvo a la vista en la formulación del presupuesto para estimar su deuda flotante para el año 2020,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

haciéndose presente que toda medida anunciada solo tendrá efectos en el futuro, por cuanto la situación representada corresponde a hechos consolidados no susceptibles de ser regularizados en el período examinado, debiendo mantener la presente observación en todos sus términos.

#### 4.2 Pasivos no registrados en la deuda flotante.

Sobre la materia, efectuada la revisión de las facturas pagadas por la entidad edilicia en los meses de enero, febrero y marzo de 2020, como también de su registro contable, se procedió a verificar si ellas correspondían a adquisiciones de bienes y/o servicios cuya compra o prestación fue realizada durante el año 2019, detectándose un monto de al menos \$ 103.611.620, correspondientes a 86 transacciones que no fueron registradas como deuda exigible al término del ejercicio del año 2019, no obstante, cumplía con el requisito para ser reconocida como tal, conforme a lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004. El detalle consta en el anexo N° 5, de este informe final.

Lo anterior, generó que la deuda flotante del año 2020, que corresponde a la deuda exigible al término del ejercicio presupuestario 2019, se encuentre subvalorada a lo menos en la cifra mencionada, la cual, al no estar debida y oportunamente contabilizada, comprometió el presupuesto municipal del año 2020, situación que, además, distorsiona los pasivos registrados por esa entidad comunal al 31 de diciembre de 2019.

Al respecto, el oficio circular N° 60.820, de 2005, establece el principio del devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran independientemente de que hayan sido percibidos o pagados, situación que no aconteció en la especie.

A mayor abundamiento, cabe indicar que la Contraloría General, en sus dictámenes N°s 71.303, de 2014 y 10.135, de 2017, entre otros, ha precisado que atendido el principio de juridicidad que rige las actuaciones de los organismos de la Administración del Estado, la obligación del servicio público de pagar el precio convenido o la prestación del servicio pactada, deberá entenderse devengada en el momento en que ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, conforme a las estipulaciones convenidas.

Asimismo, y en el evento que no se contara con la disponibilidad presupuestaria para la realización de tales operaciones, esto resulta contrario al régimen sobre administración financiera previsto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, por cuanto el municipio está obligado a compatibilizar sus gastos con los recursos disponibles, de modo que no incurra en desembolsos que excedan al presupuesto aprobado, lográndose así otorgar plena vigencia al principio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del equilibrio de sus finanzas públicas, reconocido en el artículo 81 de la anotada ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 57.602, de 2010, de este Organismo de Control).

Adicionalmente, lo expuesto no se ajusta a las instrucciones al sector municipal sobre cierre del ejercicio del año 2019, impartidas por esta Contraloría General, mediante oficio N° 33.261, de la citada anualidad, que se refiere a la obligación de las entidades de reconocer como Acreedores Presupuestarios los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de dicho período, y que no se encuentren pagados.

Al igual que en el numeral anterior, la entidad se limitó a indicar que lo reprochado se encuentra enmendado para la presente anualidad, precisando que la proyección fue realizada en base a las compras efectuadas en el mes de noviembre de 2020.

Por último, agrega que en marzo de la presente anualidad efectuaran el ajuste correspondiente de la deuda flotante ajustándose así a la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo expuesto, el organismo comunal no se refirió a los motivos que llevaron a la omisión de reconocer sus deudas como acreedores presupuestarios en el año 2019, lo que conllevó que dichas obligaciones comprometieran el presupuesto municipal del año 2020.

En mérito de lo expuesto, corresponde mantener la observación planteada en todos sus términos.

#### 4.3 Falta de ajuste al saldo de la cuenta contable 215-34-07 "Deuda Flotante".

Sobre el particular, cabe precisar que de acuerdo al decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Clasificador Presupuestario, el subtítulo 215-34-07 "Deuda flotante", es un concepto de naturaleza estrictamente presupuestario y que alude a aquellas obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Es así como las citadas obligaciones deben corresponder a un pasivo transitorio o coyuntural, que debiera saldarse en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido.

Precisado lo anterior, en el caso en estudio, se constató que la entidad estimó para el año 2020, una deuda flotante de \$ 45.000.000, monto que al mes de julio de 2020, no había sido ajustado, según consta en el libro mayor de la aludida cuenta y en el balance presupuestario de gastos que ese municipio posee en la página web [www.municipalidadtaltal.cl](http://www.municipalidadtaltal.cl).

Lo expuesto, transgrede la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559,

José de San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: [antofagasta@contraloria.cl](mailto:antofagasta@contraloria.cl)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2013, a través de la cual se ha precisado que, la deuda flotante configura un pasivo transitorio o coyuntural y deben saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico.

Sobre el particular, la Municipalidad de Taltal indicó en lo que interesa que, en el mes de marzo de la presente anualidad, efectuarán las modificaciones correspondientes a la deuda flotante, ajustándose así a la normativa vigente.

Al tenor de lo expuesto, la entidad comunal no se refirió a la omisión de realizar la modificación presupuestaria en el año 2020, y dado que lo objetado corresponde a un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado en el período examinado, se mantiene la observación.

5. Inconsistencias en las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N<sup>os</sup> 2709010291 y 2709025646, ambas del Banco Estado de Chile, denominadas "Fondos ordinarios".

Sobre el particular, es preciso indicar que para la presente auditoría se determinó realizar el reproceso de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N<sup>os</sup> 2709010291 y 2709025646, denominadas "Fondos ordinarios", ambas del Banco Estado de Chile, del mes de julio de 2020, las cuales de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista fueron confeccionadas por don Mauricio Brizuela López, servidor a honorarios contratado por el municipio, profesional del cual se analizará su contratación en el numeral 11 de este acápite.

En este contexto, se evidenció que los montos establecidos en los libros mayores de cada cuenta bancaria reflejan movimientos diferentes a los consignados en las cartolas bancarias asociadas a las referidas cuentas corrientes, situación que generó una limitación al alcance para efectuar el reproceso de dichas cuadraturas, ya que al no existir un análisis de cuenta no se tiene certeza de la composición de los saldos establecidas en ellas.

Asimismo, de la visualización de las conciliaciones bancarias en cuestión, se aprecian partidas erróneas que por su naturaleza no corresponden a su clasificación dada por la entidad y montos establecidos en las cartolas bancarias que no se aprecian en el libro mayor.

Lo expuesto, se fundamenta, a modo de ejemplo en que en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N<sup>o</sup> 2709010291, del Banco de Estado de Chile, se reflejó en el ítem cheques girados y no cobrados, un registro denominado "Ajuste saldo inicial de caja" por un monto de \$ 1.960.000.000, partida que por su naturaleza no debe ser consignada como tal,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ya que tal como lo menciona su descripción corresponde a un ajuste contable, que se ocasionó en virtud de una doble contabilización del capital que esa entidad utilizó para invertir en depósitos a plazo en el año 2011, y no involucró el giro de cheques.

Asimismo, en los ítems denominados “abonos en cuenta corriente contabilizados como egreso en mayor” y “egresos en mayores abonados en cuenta corriente”, de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 2709010291, la entidad identificó para ambos casos la suma de \$ 4.942.343.715, el cual, se compone de las mismas partidas, por lo que, no se advierte los motivos de su doble exposición en la conciliación bancaria, situación que da cuenta de irregularidades en su confección.

Por su parte, referente a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 2709025646, del mismo banco, y denominada de igual forma, se constató que, para el periodo en estudio, existen dos (2) ingresos por montos de \$ 106.603.185 y 148.672.051, reflejados en las cartolas bancarias, sin embargo, estas no se encuentran registradas en el libro mayor.

A su vez, es preciso indicar que, en ambas conciliaciones bancarias, se evidencian cheques girados y no cobrados de antigua data, los cuales, dado la limitación que se presenta, no es posible tener certeza de que los montos allí consignados, corresponden a cheques emitidos por la entidad, situación que se repite con las partidas no ajustadas ni aclaradas.

En efecto, lo planteado anteriormente expone a la entidad al riesgo de no representar fielmente la información contenida en las conciliaciones bancarias, afectando el grado de certeza que debe proporcionar esa información, como también a riesgos sobre la eventual sustracción de fondos o utilización de éstos para fines distintos a los determinados.

Así entonces, es necesario mencionar lo indicado en el oficio N° 11.629 de 1982, de la Contraloría General de la República, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, sobre la finalidad de las conciliaciones bancarias, que es de confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco contable, a efectos de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Asimismo, ellas permiten verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo por medio de un ejercicio básico de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, situación que no aconteció en la especie.

En ese orden de ideas, es pertinente recordar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco. Sin embargo, al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

carecer de ella o que esta no se encuentre adecuadamente formulada, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

Además, cabe hacer presente que las conciliaciones bancarias se deben efectuar periódicamente, con el fin de asegurar que todas las operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencias entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar en forma oportuna, situación que no consta que la municipalidad haya efectuado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 20.101, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora).

Del mismo modo, es oportuno señalar que el hecho de no aclarar las diferencias evidenciadas en las conciliaciones bancarias, no se ajusta a los principios de eficacia y control, consignados en los artículos 3° y 11, ambos de la ley N° 18.575, la cual prevé que, es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

En su respuesta, la Municipalidad de Taltal remitió las rendiciones mensuales de las cuentas corrientes N° 2709010291 y 2709025646, en las cuales según alude, se observa que, al mes de diciembre de 2020, no existen diferencias entre el saldo contable y el de las aludidas cuentas corrientes.

Ahora bien, de la revisión de los antecedentes que aporta en su contestación, aparecen las caratulas de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes en cuestión, sin embargo, no acompañó los documentos de respaldo de los ajustes contables que se realizaron para subsanar las inconsistencias o errores establecidos en dichas cuadraturas.

En efecto, cabe señalar que todos los ajustes que esa municipalidad realice con el fin de subsanar las incongruencias advertidas en las conciliaciones bancarias, deben quedar claramente reflejadas y respaldadas, ya que tal como fuera indicado en el desarrollo de esta observación, esta Sede Regional no pudo tener certeza y confiabilidad en los montos consignados en ellas, ante las debilidades en su confección y cuadratura.

En mérito de lo expuesto, corresponde mantener la observación, hasta que no se tenga certeza que las conciliaciones bancarias elaboradas por la entidad edilicia, respondan a las características que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debe disponer este tipo de cuadratura, cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco.

6. Saldo acreedor en cuentas contables de caja y banco.

Al respecto, es preciso indicar que del análisis efectuado al Balance de Comprobación y Saldos de la Municipalidad de Taltal, al 31 de julio de 2020, se observó que dicha entidad comunal presenta un saldo acreedor en las cuentas contables tanto de caja como de banco, es decir que se encuentran reflejados de forma contraria a su naturaleza, ya que al ser cuentas de activo, deberían tener saldo deudor. El detalle se muestra a continuación:

Tabla N° 11: Detalle de cuentas contable de caja y banco con saldo acreedor al 31-07-2020.

CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	SALDO ACREEDOR AL 31-07-2020 (\$)
111-01-01-002-003-000	Caja PMU- fondos de terceros	469.140
111-02-01-001-001-000	Banco-fondos ordinarios	1.976.951.282
111-02-01-001-004-000	Banco fondos ordinarios -JUNJI	14.791.599
111-02-01-002-001-000	Banco -fondos PMU	1.038.875.014
111-02-01-003-001-000	No usar XXXX ex OPD	18.910.127
111-02-01-019-000-000	Banco OMIL 2018	1.322.498

Fuente: Elaboración propia UCE, en base al Balance de Comprobación y Saldos al 31 julio de 2020, extraído de la página [www.municipalidadtaltal.cl](http://www.municipalidadtaltal.cl)

Lo expuesto, no se ajusta al principio de exposición, contenido en el aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, que establece que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables, situación que no ha ocurrido en la especie, generando inconsistencias en la información revelada en los estados financieros, y afectando las características cualitativas de confiabilidad y representación fiel de la información financiera.

Asimismo, no se condice con lo indicado por este Organismo Fiscalizador en el oficio N° E59548, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el cierre del ejercicio contable año 2020, por cuando en su numeral 7, sobre revisiones y análisis previos al cierre del ejercicio, se indica que los saldos de las cuentas deben responder a su naturaleza, esto es, las cuentas de Activo y Gastos Patrimoniales deben tener Saldo Deudor y las cuentas de Pasivo e Ingresos Patrimoniales Saldo Acreedor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe agregar que, un saldo acreedor en la referida cuenta banco, implica que contablemente existe un sobregiro de fondos tanto en la caja que se mantiene el efectivo, así como también en las cuentas corrientes bancarias respectivas, situación que no se condice con lo reflejado en las cartolas bancarias de las respectivas cuentas corrientes.

De igual forma, al tratarse de una cuenta de activo con saldo acreedor, afecta la materialidad o importancia relativa de la información, lo cual, puede influir en las decisiones o evaluaciones que adopten los usuarios sobre la base de los estados financieros presentados por la entidad, lo que no se aviene con los principios de control, eficiencia y eficacia dispuestos en el precitado artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

Sobre este punto, la entidad edilicia señala que no han podido realizar las acciones pertinentes para subsanar lo objetado, sin perjuicio dicha acción se encuentra contemplada en la planificación del año 2021, para ser ejecutada por la Dirección de Administración y Finanzas de la entidad.

En atención que el municipio se limita a informar medidas que surgirán efecto en un futuro, sin aportar antecedentes sobre el nivel de avance de su realización, se mantiene la observación.

7. Sobre los pagos realizados por concepto de avisos publicitarios.

Sobre el particular, del análisis efectuado a los desembolsos realizados por la Municipalidad de Taltal por concepto de servicios publicitarios, se constató que esa entidad pagó actividades que, de acuerdo al decreto ley N° 825, de 1974, Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, corresponden a la primera categoría, no obstante, para su erogación se presentaron boletas de honorarios por actividades que se encuentran clasificadas como segunda categoría, según el siguiente detalle:

Tabla N° 12: Pagos por conceptos de difusión radial

N° DE DECRETO	FECHA DEL DECRETO	DOCUMENTO TRIBUTARIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE EMITE LA BOLETA DE HONORARIOS	MONTO PAGADO (\$)	GLOSA
1.061	17-04-2020	Boleta de honorarios	Maiko Arancibia Rojas	1.680.672	Servicio de difusión radial enero a marzo 2020
1.120	04-05-2020	Boleta de honorarios	Narzario Zuleta Castillo	1.680.672	Servicio de difusión radial enero a marzo 2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE DECRETO	FECHA DEL DECRETO	DOCUMENTO TRIBUTARIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE EMITE LA BOLETA DE HONORARIOS	MONTO PAGADO (\$)	GLOSA
1.530	10-07-2020	Boleta de honorarios	Manuel Galleguillos Pangué	1.680.672	Servicio de difusión radial enero a marzo 2020

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a los datos proporcionados por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Taltal, a través de memorándum N° 190, de 8 de octubre de 2020, y correo electrónico de 24 de noviembre de igual anualidad

En este contexto, lo descrito no se ajusta a lo consignado en el citado decreto ley N° 825, el cual en su artículo 2°, numeral 2, define que para los efectos de esa ley se entenderá como "servicio" la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los numerales 3 y 4, del artículo 20, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, la cual en su numeral 3, del citado artículo 20, contempla las rentas provenientes de la actividad de radiodifusión.

Cabe agregar que, el artículo 13 del aludido decreto ley N° 825, de 1974, establece la liberación del Impuesto al Valor Agregado, IVA, entre otras, en su numerando 1, a las empresas radioemisoras y concesionarias de canales de televisión por los ingresos que perciban dentro de su giro, con excepción de los avisos y propaganda de cualquier especie.

En su contestación, la autoridad edilicia indica que en virtud de lo observado, en lo sucesivo y en la eventualidad de requerir servicios de avisos publicitarios, ajustarán la modalidad de contratación de acuerdo a los consignado en el anotado decreto ley N° 825, de 1974.

Considerando lo anterior, se mantiene lo observado.

8. Sobre entrega de canastas de alimentos a la comunidad.

En lo pertinente, se constató que la entidad adquirió 249 canastas de alimentos para ir en ayuda de familias de la comuna de Taltal, que se vieron afectadas por el Covid-19, cuyos pagos se detallan a continuación:

Tabla N° 13: Compras de canastas de alimentos.

N° DE DECRETO	FECHA DEL DECRETO	DETALLE DE LA COMPRA	MONTO (\$)
1.422	24-06-2020	Compra de 100 canastas de alimentos para ayuda social	4.000.001



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE DECRETO	FECHA DEL DECRETO	DETALLE DE LA COMPRA	MONTO (\$)
1.423	24-06-2020	Compra de 75 canastas de alimentos para ayuda social	3.000.000
1.470	06-07-2020	Compra de 74 canastas de alimentos para ayuda social	2.960.000
Total			9.960.001

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a datos proporcionados por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Taltal, mediante memorándum N° 190, de 8 de octubre de 2020.

Sobre la materia, cabe indicar que si bien de la revisión efectuada se constató que la entidad adjuntó el listado de las personas que recibieron el beneficio, no se tuvieron a la vista antecedentes que acreditaran las demás condiciones consignadas en la letra c), del numeral 4, del título II, del oficio N° E7072, de 27 de mayo de 2020, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones sobre controles mínimos asociados a la recepción y entrega de beneficios para enfrentar la pandemia del Coronavirus, Covid-19.

Al respecto, dicho oficio indica que para la entrega material de los bienes a los beneficiarios finales, se deberá implementar un sistema que resulte idóneo conforme a la realidad geográfica, número de población, necesidad urgente, tiempo para la entrega, etcétera. Tal sistema deberá propender a una cobertura eficiente, a fin de evitar la duplicidad de entregas a un mismo beneficiario y, en todo caso, debe buscar el cumplimiento eficaz de la política pública implementada, evitando situaciones de discriminación arbitraria y velando por el resguardo del patrimonio público, situación que, con los listados de aceptación de los beneficiarios tenidos a la vista, no es posible evidenciar.

Sobre la materia, la entidad manifestó en lo que interesa, que debido a lo objetado implementarán mecanismos que permitan dar estricto cumplimiento al aludido oficio N° E7072, de 2020, de esta Entidad de Control.

Asimismo, alude que han retornado paulatinamente a aplicar el “Reglamento de asistencia social para el otorgamiento de ayudas sociales”, el cual se encuentra publicado en la página web del municipio.

Al respecto, la explicación otorgada por ese órgano comunal no permite desvirtuar el hecho objetado, debiendo mantener la observación.

9. Sobre compras vía trato directo.

Al respecto, de las compras de bienes y servicios realizadas por la entidad comunal durante el periodo comprendido entre el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1 de enero al 31 de julio de 2020, a través de la modalidad de trato directo, se constataron las siguientes situaciones:

9.1 Inexistencia de acto administrativo fundado.

Se comprobó que las contrataciones mediante trato directo consignadas en el anexo N° 6, del presente informe final, carecían del acto administrativo que autorizara esta modalidad excepcional, y por ende, no consta las razones que motivaron su aplicación, transgrediendo lo precisado en los artículos 8°, de la ley N° 19.886, y 49, del reglamento de la citada ley, que señalan que las causales que autorizan la contratación bajo la modalidad de trato directo, deben acreditarse y autorizarse mediante resolución fundada. Además, como consecuencia de lo anterior, las adquisiciones no fueron publicadas en la plataforma de Mercado Público, conforme lo exige el artículo 50 del mismo reglamento.

A su vez, lo mencionado no se ajustó a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, en cuando a que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, esto es, decisiones formales emitidas por los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Asimismo, lo expuesto no se aviene con los principios de escrituración y conclusivo del procedimiento administrativo, establecidos en los artículos 5° y 8° del mismo cuerpo legal, toda vez que, el procedimiento debe constar por escrito o por medios electrónicos y terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano administrativo; decisión administrativa que, según agrega el inciso segundo del artículo 51 del mismo texto legal, produce efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sea de contenido individual o general (aplica dictamen N° 60.490 de 2008, de la Contraloría General de la República).

En relación con la materia, el organismo comunal expone en síntesis que comenzaron una etapa de mejora interna municipal con el objeto de regularizar y ajustar los procesos de compras realizados por el Departamento de Adquisiciones de la entidad edilicia, precisando que es la Unidad de Asesoría Jurídica municipal quien está realizando un levantamiento de dichos procedimientos, de manera tal que los funcionarios que intervienen en cada fase, lo efectúen acorde a lo indicado en la ley de compras y su reglamento.

Ahora bien, dado que la solución expuesta aún no se ha materializado y esta surtirá efectos en el futuro, se mantiene lo observado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9.2 Inexistencia de cotizaciones.

Se comprobó que algunas de las contrataciones realizadas mediante trato directo consignadas en el citado anexo N° 6, del presente informe final, no contaban con las tres cotizaciones como se requiere para las adquisiciones en estudio.

Sobre lo expuesto, cabe indicar que tal situación transgrede lo consignado en el inciso final del artículo 8° de la aludida ley N° 19.886, que prevé que siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurren las causales de las letras c), d), f) y g) de este artículo.

A su turno, el artículo 51 del decreto N° 250, de 2004, señala que los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 -que establece las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa- requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7 del artículo 10.

Igualmente, en las contrataciones de bienes y servicios por sumas inferiores a tres UTM, únicamente será innecesario contar con tres cotizaciones si se invoca alguna de las causales que según los artículos 8° de la ley N° 19.886 y 51 del decreto N° 250, de 2004, eximen de cumplir con ese requisito, situación que, en los casos advertidos, no ocurrió.

Tal como se señaló en el numeral anterior, el ente comunal manifestó que comenzaron una etapa de mejora interna municipal con el objeto de regularizar y ajustar los procesos de compras realizados por el Departamento de Adquisiciones, esto con el fin de que los funcionarios que intervienen en el proceso, lo efectúen acorde a lo indicado en la norma vigente.

Al respecto, en atención que la solución planteada aún no se ha materializado y esta surtirá efectos en el futuro, se mantiene lo observado.

10. Uso de la imagen del Alcalde en los avisos de difusión del quehacer de la comuna.

Sobre el particular, es preciso indicar que de la revisión efectuada a las publicaciones realizadas por ese organismo comunal a través de la red social Facebook denominada "Ilustre Municipalidad de Taltal", se advierte que en dicho espacio se ha efectuado un uso reiterado e injustificado de la imagen del alcalde, por cuanto en la generalidad de los anuncios de acciones municipales, se consigna que don Sergio Orellana Montejo Alcalde de la comuna, es quien lidera dichas actividades o hechos ocurridos en la comuna, a pesar que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tanto las acciones llevadas a cabo por la municipalidad, como las situaciones que se han difundido, no requieren en caso alguno que sean informadas por la autoridad edilicia, ya que la misma finalidad de comunicación se habría conseguido, sin necesidad de realzar su imagen, ya que no es esa autoridad la que las ejecuta, sino que la entidad edilicia. A modo ilustrativo, se muestran algunos ejemplos en el anexo N° 7, del presente informe final.

En relación con la materia, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 75.622, de 2016, y 3.692, de 2017, ha precisado que es la municipalidad, como organismo, quien presta los servicios que se enuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades individualmente consideradas, como pudiera darse a entender en caso de hacer uso de su nombre; de manera que no corresponde la divulgación o difusión de imágenes o frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que estas se encuentren vinculadas, necesariamente, con el contenido mismo de la información de determinada actividad comprendida dentro de los fines municipales.

En este orden de consideraciones, no corresponde que se incorpore la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales (aplica dictámenes N°s. 24.771, de 2011, y 1.979, de 2012, de este Ente Contralor).

Enseguida, es del caso indicar que la difusión y publicidad por parte de los municipios, demandan como exigencia fundamental, que ellas tengan por objeto solo dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con el quehacer propio de las entidades edilicias, como lo son la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, y que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar (aplica dictámenes N°s. 1.358 y 49.869, ambos de 2013, de este Organismo Fiscalizador).

En su respuesta, el ente comunal indicó en síntesis, que no comparte lo objetado por esta Sede de Control, por cuanto de la revisión que realizaron a la red social Facebook denominada "Ilustre Municipalidad de Taltal", no consideran que la imagen del Alcalde tenga un uso reiterado e injustificado, ya que todas las actividades en las cuales se exhibe su imagen o es nombrado se debió a que la autoridad participó en virtud de su cargo.

Asimismo, alude que de la sola revisión de la red social se puede validar la existencia de varias y diversas noticias e informativos del quehacer de la municipalidad, en las cuales no se menciona o aparece el alcalde, esto debido a que dicha autoridad no participó en ellas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A mayor abundamiento, mencionó la entidad que no considera que el uso de la cuenta se encuentre fuera de los parámetros o criterios dictaminados en la norma citada en la presente observación, sin embargo, hace presente que se ha instruido al Departamento Municipal verificar la norma a fin de ajustarse a los estándares exigidos.

En este contexto, analizados los argumentos dados por esa entidad comunal, corresponde precisar que estos no desvirtúan lo objetado por cuanto si bien tal como señala puede que en las publicaciones donde se individualiza la autoridad comunal es porque él participa en ellas, esa repartición debe comprender que dicho alcalde asiste en representación de la municipalidad y no como persona natural.

En efecto, es del caso recordar que de conformidad con el criterio contenido en el citado dictamen N° 24.771, de 2011, de este Organismo Fiscalizador, no corresponde que se incorpore -en cualquier época y más aun tratándose de un período electoral- la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales.

Además, resulta útil recordar que de conformidad con el oficio N° E50319, de 2020, que imparte instrucciones con motivo de las elecciones municipales del año en curso, los organismos públicos que dispongan de periódicos, revistas, radio, televisión u otros medios de información electrónicos o, en general, de comunicación social -en las condiciones fijadas en la ley y la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora-, no podrán destinar sección o espacio alguno de esos medios para realizar propaganda política o para favorecer o perjudicar cualquiera candidatura o partido político.

En mérito de lo expuesto, se mantiene la observación en todos sus términos.

11. Personal encargado de la confección de conciliaciones bancarias.

Se constató que por medio del decreto alcaldicio N° 340, de 10 de febrero de 2020, la Municipalidad de Taltal aprobó la contratación de don Mauricio Brizuela López, entre el 1 de enero al 30 de junio de esa anualidad, en calidad de honorarios, con el objeto que éste realice las conciliaciones bancarias y otras labores administrativas del Departamento de Finanzas, siendo las erogaciones asociadas a su contratación imputadas a la cuenta 215-22-11-999, "Otros Servicios Técnicos y Profesionales".

En este contexto, se advierte que dicho servidor fue contratado para desempeñar una labor permanente, habitual y propia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del servicio, necesaria para la correcta administración de los fondos que éste organismo tiene a cargo, como lo es el proceso de confección de las conciliaciones bancarias, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que dispone que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de nivel superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean habituales de la municipalidad.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en el dictamen N° 47.972, de 2009, de esta Entidad Fiscalizadora, ha precisado que no puede significar que, por la vía de contratar a honorarios, una entidad pública llegue a desarrollar sus labores permanentes, pues ello vulneraría la antes citada ley N° 18.883 y las bases mismas de la organización del Estado, las cuales se encuentran contempladas en la ley.

Referente a lo objetado en este punto, la entidad municipal alude que la contratación de don Mauricio Brizuela López fue efectuada con la finalidad de que apoyara las gestiones relacionadas con las conciliaciones bancarias hasta el 31 de diciembre de 2020, situación ocasionada por la reducida planta municipal que posee ese organismo comunal.

Asimismo, indicó que actualmente las conciliaciones bancarias están siendo elaboradas por doña Miriam Miranda Guajardo, funcionaria a contrata de la Dirección de Administración y Finanzas de la entidad.

Ahora bien, si bien actualmente los procesos conciliatorios estarían siendo realizadas por una funcionaria municipal, la situación en comento no es posible de enmendar, en atención que la entidad edilicia por un tiempo, contó con un servidor a honorarios en una función permanente, habitual y propia del servicio, no dando cumplimiento a la normativa, por ende, corresponde mantener la observación.

### **III EXAMEN DE CUENTAS.**

#### **1. Inobservancia del principio del devengado.**

Sobre la materia, se constató que la entidad tanto para los ingresos como para los egresos no refleja contablemente el devengo al momento que se genera el hecho, lo cual se comprobó mediante el examen practicado a los balances de ejecución presupuestaria de los años 2017, 2018 y 2019, en complemento con las validaciones realizadas para constatar pasivos no registrados como deuda flotante para el cierre del periodo 2019, tal como se expone en la observación 3.2 del apartado II -Examen de la Materia Auditada-, del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, fue confirmado por don Amilcar González Zenteno, Director de Administración y Finanzas del municipio, mediante acta de validación de 5 de marzo de 2020.

En este contexto, cabe indicar que dicho actuar genera que la entidad no tenga certeza de sus obligaciones contraídas pendientes de pago y de sus ingresos por percibir, impidiendo con ello que pueda proceder oportunamente en el pago o cobro de estas y las acciones que ello conlleva y asimismo impide al municipio exponer de manera fidedigna la situación financiera y patrimonial de la entidad.

De este modo, corresponde precisar que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por el aludido oficio circular N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones, establece entre otras regulaciones, el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados, situación que no aconteció en los periodos en examen.

A su vez, contraviene los principios de objetividad y exposición, detallados en el mismo cuerpo legal, los que indican que la contabilidad reconoce los cambios que se producen en los recursos y obligaciones en la medida que sea posible cuantificarlos objetivamente y que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades.

Sobre este punto, la entidad no emitió pronunciamiento en su oficio de respuesta, razón por lo cual, se mantiene lo objetado en todos sus términos.

## 2. Gastos no acreditados.

Se constató que en los gastos que se detallan en la siguiente tabla, no se acompañaron al decreto de pago respectivo, los antecedentes que sustentaran el cumplimiento de lo convenido por parte del proveedor, puesto que tales erogaciones se cursaron tomando en consideración solo un informe técnico emitido por don Leonard Vásquez Quintana, periodista de la Municipalidad de Taltal, mediante el cual, da su conformidad al servicio prestado, sin que se acredite que se haya cumplido con la labor comprometida. El detalle se muestra a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 14: Pagos sin antecedentes que acrediten la labor realizada.

N° DEL DECRETO DE PAGO	FECHA DEL DECRETO DE PAGO	DETALLE DE LA COMPRA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	MONTO PAGADO (\$)
1.061	17-04-2020	Servicio de difusión radial	Maiko Arancibia Rojas	1.680.672
1.117	30-04-2020	Servicios profesionales mes abril	Ricardo Rojas Ponce	166.125
1.120	04-05-2020	Servicio de difusión radial	Nazario Zuleta Castillo	1.680.672
1.272	01-06-2020	Servicios profesionales mes mayo	Ricardo Rojas Ponce	166.125
1.453	02-07-2020	Servicios profesionales mes junio	Ricardo Rojas Ponce	166.125
1.530	10-07-2020	Servicio de difusión radial	Manuel Galleguillos Pangué	1.680.672
TOTAL (\$)				5.540.391

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a datos proporcionados por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Taltal, a través de memorándum N° 190, de 8 de octubre de 2020, y correo electrónico de 24 de noviembre de igual anualidad

En este contexto, vale consignar que la situación en comento, vulnera lo dispuesto en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, que prevé, en lo que interesa, que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y que, acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Asimismo, el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, precisa que aquella estará constituida -en lo que interesa- por los comprobantes de ingreso; egreso y traspaso, acompañados de la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.

En tal sentido, esta Contraloría General ha manifestado que atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respalden sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido, situación que no ocurre en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 79.420 de 2014, de este Organismo de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A mayor abundamiento, no se ajusta a lo señalado en el artículo 95, letra b), de la referida ley N° 10.336, que previene que el examen de las cuentas tendrá por objeto comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Sobre el particular, la Municipalidad de Taltal en su oficio de respuesta acompañó los informes técnicos N°s 21, 22 y 23, emitidos por don Ricardo Rojas Ponce, periodista de esa entidad, para respaldar el cumplimiento de sus labores contratadas en los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Enseguida, señaló que para los servicios de difusión radial objetados por esta Contraloría Regional, se regularizará y acompañará en su oportunidad los complementos al informe técnico presentado por el periodista municipal, de tal forma de acreditar que los servicios fueron efectivamente prestados.

Al respecto, del análisis de los antecedentes aportados en esta oportunidad relacionados con las prestaciones de don Ricardo Rojas Ponce, se constató el cumplimiento de las labores realizadas por parte de dicho servidor, no existiendo reproches que informar sobre la materia.

Sin embargo, de los servicios de difusión radial la entidad se limitó a informar que remitirá la documentación que acreditaría la prestación de los servicios, sin que sea posible para esta Contraloría Regional tener certeza de la procedencia del gasto, debiendo mantener la observación.

3. Sobre imputaciones contables erróneas.

a) Se constató que la Municipalidad de Taltal imputó gastos de ayudas sociales en diferentes cuentas contables del subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo", por un monto de \$ 11.592.118, tal como se muestra a continuación:

Tabla N° 15: Detalle de las compras de ayuda social erróneamente imputadas

N° DEL DECRETO	FECHA DEL DECRETO	DETALLE DE LA COMPRA	IMPUTACIÓN CONTABLE	MONTO (\$)
357	31-01-2020	Compra de canastas de alimentos para ayuda social	215.22.04.999	203.999
364	31-01-2020	Compra de canastas de alimentos para ayuda social	215.22.01.001	948.119
785	12-03-2020	Devolución de gastos médicos por concepto de ayuda social	215.22.12.999	480.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DEL DECRETO	FECHA DEL DECRETO	DETALLE DE LA COMPRA	IMPUTACIÓN CONTABLE	MONTO (\$)
1.422	24-06-2020	Compra de 100 canastas de alimentos para ayuda social	215.22.12.999	4.000.000
1.423	24-06-2020	Compra de 75 canastas de alimentos para ayuda social	215.22.12.999	3.000.000
1.470	06-07-2020	Compra de 75 canastas de alimentos para ayuda social	215.22.12.999	2.960.000
TOTAL (\$)				11.592.118

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información aportada por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Taltal, según consta en correo remitido el 9 de abril de 2020, por esta Sede de Control y en memorándum N° 190, de 8 de octubre de igual anualidad, emitido por el referido director.

Ahora bien, en relación con la materia la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 82.416, de 2014, ha manifestado que, en atención al objeto del gasto en comento, cuando la entrega de los alimentos y bebestibles se vincule directamente con la función de asistencia social, procede su imputación a la cuenta 215-24-01-007, relativa a "Asistencia Social a Personas Naturales", situación que no ocurrió en la especie.

En su respuesta, la entidad expone que respecto a los gastos asociados a las ayudas sociales otorgadas a la comunidad, procedieron a reasignar los recursos presupuestarios y el proceso de comprar en la asignación 215-24-01-007 "Asistencia Social a Personas Naturales".

Conforme lo expuesto, cabe señalar que analizado los documentos aportados en esta oportunidad por la entidad edilicia, dan cuenta que para la presente anualidad, se modificó el presupuesto aumentando la asignación 215-24-01-007 en \$ 54.500.000. Además, adjunta el asiento contable de una ayuda social, la cual, fue imputada correctamente en la referida cuenta contable.

En este sentido, y dado que el municipio reconoce el alcance formulado y que el respaldo documental da cuenta que las medidas correctivas implementadas son de aplicación futura, sin que pueda enmendarse en el período auditado, procede mantener la observación.

b) Seguidamente, se evidenció que la entidad realizó imputaciones en determinadas cuentas contables del aludido subtítulo 22, sin embargo, la naturaleza de los gastos asociados no obedecía a lo consignado en el clasificador presupuestario, los cuales se presentan en el anexo N° 8, de este informe final, mientras que, a modo de ejemplo, algunos casos detectados se presentan en la siguiente tabla:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 16: Gastos varios erróneamente imputados

N° DEL DECRETO	FECHA DEL DECRETO	DETALLE DE LA COMPRA	MONTO (\$)	IMPUTACIÓN CONTABLE DEL MUNICIPIO		IMPUTACIÓN CONTABLE DONDE DEBIO IMPUTARSE	
				CUENTA	DENOMINACIÓN	CUENTA	DENOMINACIÓN
391	04-02-2020	Alojamiento para grupo musical	423.000	215.22.01.001	Alimentos y bebidas para personas	215.22.08.999	Otros servicios generales
949	01-04-2020	Compra de escobas y palas de aseo	148.167	215.22.04.006	Fertilizantes, insecticidas, fungicidas y otro.	215.22.04.007	Materiales y útiles de aseo
1.066	17-04-2020	Compra de trompas respiratorias y buzos de papel	455.800	215.22.04.999	Otros	215.22.04.005	Materiales y útiles quirúrgicos
1.094	29-04-2020	Compra de mascarillas certificadas	714.000	215.31.02.999	Otros gastos	215.22.04.005	Materiales y útiles quirúrgicos

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información aportada por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Taltal, según consta en correo remitido el 9 de abril de 2020, por esta Sede de Control y en memorándum N° 190, de 8 de octubre de igual anualidad, emitido por el referido director.

Sobre lo expuesto, cabe precisar que esa entidad para las imputaciones antes citadas no se ajustó a lo consignado en el aludido decreto N° 854, de 2004, que previene que el ordenamiento dispuesto para los rubros establecidos responde, en lo relativo a los gastos, al motivo u objeto que genera el egreso de los recursos de que se trate, por lo que es necesario considerar la naturaleza del gasto y con ello, proceder a su correcta imputación según el clasificador presupuestario.

Además, no se condice con el principio contable de exposición, contenido en el oficio N° 60.820, de 2005, de este origen, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

El municipio indicó que se instruyó al personal verificar las asignaciones contables desde el inicio del proceso de compra hasta la ejecución del decreto de pago.

Conforme lo expuesto, en atención que la entidad se limitó a informar que entregó instrucciones al personal, las cuales son de aplicación futura, procede mantener la observación.

#### 4. Gastos improcedentes.

Se constató que la entidad realizó 2 gastos por la suma de \$ 170.000, en la cuenta contable 215.22.12.003, denominada "Gastos de representación, protocolo y ceremonial", en los cuales no se acreditó la asistencia de autoridades superiores de gobierno o del ministerio correspondiente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

adjuntado un listado de participantes que no corresponderían a las mencionadas autoridades. El detalle se muestra a continuación:

Tabla N° 17: Gastos efectuados por concepto de representación, protocolo y ceremonial

N° DEL DECRETO	FECHA DEL DECRETO	DETALLE DEL GASTO	MONTO (\$)
298	30-01-2020	Servicio de alimentación, asistentes al almuerzo en la Universidad Católica del Norte	72.000
686	04-03-2020	Servicio de alimentación, asistentes al almuerzo con concejales	98.000
TOTAL (\$)			170.000

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información aportada por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Taltal, según consta en correo remitido el 9 de abril de 2020, por esta Sede de Control.

En este sentido, cabe recordar que el ítem “Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial”, del Clasificador Presupuestario, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, contempla, en lo que interesa, gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del organismo, los que solo podrán realizarse, en lo que interesa, con motivo de celebraciones que guarden relación con las funciones del mismo y a las cuales asistan autoridades superiores de gobierno o del ministerio correspondiente.

Asimismo, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 32.581, de 2010, ha sostenido que el sentido de esa asignación presupuestaria es concentrar en ella los egresos extraordinarios a que den lugar los eventos, manifestaciones y reuniones que se realicen en representación del servicio respectivo, en los que participen personeros o autoridades de alto rango, entre las cuales no solo cabe considerar a las que tienen el carácter de autoridades superiores de gobierno, sino que también a aquellas pertenecientes a otros poderes del Estado, como ocurre con los parlamentarios, atendida su elevada función o investidura.

Como se advierte, los fondos a que alude la glosa en comento sólo pueden ser utilizados para solventar necesidades precisas y vinculadas exclusivamente a los motivos que en ella se prevén, lo que debe calificarse en cada caso concreto, conforme lo ha señalado la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida entre otros en los dictámenes N°s 11.315 y 28.852, ambos, de 1985; 3.208, de 1987; 22.909, de 1999; 37.857, de 2000; 9.503, de 2009; 28.371, de 2010, y 78.502, de 2013, que informan sobre el sentido y alcance de los gastos de representación, protocolo y ceremonial.

Igualmente, cabe mencionar que conforme con el principio de legalidad del gasto público, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 2° y 5° de la ley N° 18.575; 56 de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 9.569, de 2019 y 8.015, de 2020, de este Ente Contralor).

Sobre la materia, la entidad manifestó en lo que interesa, que los gastos objetados se ocasionaron por motivos de la recepción de delegaciones, es por ello que se imputaron en la cuenta de “Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial”, por cuanto se consideraron como huéspedes ilustres u “otros análogos”, sin embargo, alude que se efectuará en lo sucesivo una correcta imputación a dicha asignación, cuando guarden relación con altas autoridades de gobierno, conforme el clasificador presupuestario.

En consideración a que la entidad edilicia reconoce el hecho objetado, se mantiene la observación en todos sus términos.

#### **IV OTRAS OBSERVACIONES**

##### **1. Irregularidades en el proceso de pago de las horas extraordinarias.**

Al respecto, de acuerdo a lo informado por don Amilcar González Zenteno, Director de Administración y Finanzas del municipio, mediante correo electrónico de 12 de mayo de 2020, el proceso para el pago de horas extraordinarias comienza cuando el funcionario que ha realizado labores de tal índole, cobra dicho haber, por lo que debe realizar la solicitud generando un reporte de las tareas realizadas por el tiempo extraordinario trabajado, en conjunto con el respaldo de las marcaciones extraídas del reloj control.

Seguidamente, el citado funcionario expone que el informe es revisado por la jefatura directa, quien una vez que da su conformidad y visto bueno a dicho documento, lo remite al Director de Control, para su análisis y aprobación, el cual, posteriormente es enviado para la autorización de la autoridad comunal.

De igual forma, señaló que depende de los funcionarios cuando quieren cobrar dichos pagos, los cuales pueden ser acumulados por varios periodos con un plazo máximo de 6 meses para su cobro, haciendo presente que las horas extras pueden ser pagadas en una fecha distinta a la que son ejecutadas.

Por último, por medio de correo electrónico de 16 de diciembre de 2020, el referido directivo precisó que, una vez finalizados los procesos detallados anteriormente, se realiza el cálculo de las horas extras, el cual es realizado por el sistema “Cas Chile”, para posteriormente generar su pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, cabe señalar que el artículo 63, de la citada ley N° 18.883, sostiene que el alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables, los que se compensarán con descanso complementario, y si ello no fuere posible por razones de buen servicio, con un recargo en las remuneraciones.

Luego, el artículo 92 del mencionado cuerpo estatuario, preceptúa que los funcionarios tendrán derecho a percibir por sus servicios las remuneraciones y demás asignaciones adicionales que establezca la ley -entre ellas la correspondiente a horas extraordinarias-, en forma regular y completa.

Enseguida, el artículo 93 del mismo texto legal, estipula que las remuneraciones se devengarán desde el día en que el funcionario asuma el cargo y se pagarán por mensualidades iguales y vencidas, añadiendo que las fechas efectivas de pago podrán ser distintas para cada municipalidad.

En este contexto, a través de los dictámenes N°s. 22.876, de 1999, 7.660, de 2003, 75.904, de 2010 y 75.200, de 2012, este Organismo Fiscalizador, interpretando las disposiciones precitadas -además de las homólogas contenidas en la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo- ha concluido que las horas extraordinarias deben pagarse conjuntamente con las remuneraciones en la fecha de pago que se haya determinado para el servicio correspondiente, situación que, en la Municipalidad de Taltal, no ocurre.

Asimismo, es dable hacer presente que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 46.554 y 48.484, ambos de 2008; 3.583, de 2010; y 52.265, de 2011, ha precisado los requisitos copulativos que deben concurrir para que los trabajos extraordinarios proceden y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, que son cuando haya que cumplirse tareas impostergables; que exista una orden del jefe superior del servicio; y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos, lo que en virtud del proceso expuesto por la entidad no se estaría cumpliendo.

Sobre el particular, la entidad comunal manifestó que regularizará en lo sucesivo lo objetado, sin embargo, hace presente la existencia del reglamento de trabajos extraordinarios aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 847, de 22 de septiembre de 2020, el cual es aplicable a la situación en comento y se fiscalizará el cumplimiento de sus disposiciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, los argumentos planteados no desvirtúan lo advertido en relación al proceso que lleva a cabo el municipio para proceder al pago de horas extraordinarias, debiendo mantener la observación.

2. Horas extraordinarias pagadas sin que consten los descuentos legales correspondientes.

Sobre la materia, es preciso señalar que, del análisis efectuado a los antecedentes correspondientes a los pasivos no registrados, se constató que esa entidad mediante los siguientes decretos de pago aprobó el pago de horas extraordinarias de los funcionarios que se indican:

Tabla N° 18: Detalle de horas extraordinarias pagadas sin el descuento y pago del tributo correspondiente

N° DE DECRETO	FECHA DE DECRETO	DETALLE	NOMBRE DE FUNCIONARIO	MONTO PAGADO POR HORAS EXTRAORDINARIAS (\$)
291	24/01/2020	Pago de horas extraordinarias periodo de julio a diciembre 2019	Deisy Cortes Araya	492.419
717	05/03/2020	Pago de horas extraordinarias periodos diciembre 2019 y enero 2020	Svonko Damianic Inostroza	380.656

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información aportada por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Taltal, lo cual consta en correo electrónico remitido por esta entidad el 9 de abril de 2020 y a través de correo electrónico remitido por el referido director el 4 de diciembre de 2020.

Al respecto, se verificó que esa entidad para el pago de las horas extraordinarias generó liquidaciones de remuneraciones suplementarias para los casos descritos, sin que conste que haya practicado los descuentos legales correspondientes

Al igual que en el numeral anterior, la Municipalidad de Taltal expuso que regularizará en lo sucesivo lo objetado, sin embargo, hace presente la existencia del reglamento de trabajos extraordinarios aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 847, de 22 de septiembre de 2020, el cual es aplicable a la situación en comento y se fiscalizará el cumplimiento de sus disposiciones.

Finalmente, en lo concerniente a las horas extraordinarias pagadas sin que consten los descuentos legales correspondientes, cabe señalar que esta es una materia que debe ser analizada y resuelta privativamente por el Director del Servicio de Impuestos Internos, conforme a las facultades exclusivas que el artículo 6° del Código Tributario le otorga para interpretar las normas tributarias, debiendo, por ende, esta Contraloría General abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre el particular (aplica criterio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contenido, entre otros, en los dictámenes N<sup>os</sup>. 54.848, de 2011, y 59.357, de 2012, de este Organismo de Control).

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el presente trabajo y en atención a la respuesta dada por la Municipalidad de Taltal deben mantenerse todas las situaciones representadas. Por consiguiente, la máxima autoridad comunal deberá adoptar las medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

1. Sobre lo expuesto en el numeral 2 del capítulo III (C)<sup>1</sup> -Examen de Cuentas-, relativo a gastos no acreditados por servicios de difusión radial por un monto de \$ 5.042.016, la Municipalidad de Taltal deberá remitir a esta Sede Regional, los antecedentes de respaldo de los 3 decretos de pago correspondientes a esas erogaciones, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este documento. En el caso que lo anterior no se concrete, este Organismo Fiscalizador, procederá a formular el reparo pertinente ante el Juzgado de Cuentas, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.

2. En relación a lo consignado en el número 4 del acápite III (C), sobre gastos improcedentes por \$ 170.000, por la imputación en "Gastos de representación, protocolo y ceremonial" que no responden a la naturaleza del ítem presupuestario, corresponde que los funcionarios involucrados en el pago procedan a restituir la suma antes señalada en arcas municipales, debiendo acreditar documentadamente ante esta Sede Regional en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este documento. En el caso que lo anterior no se concrete, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente ante el Juzgado de Cuentas, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

3. Referente a lo señalado en el numeral 1 del apartado I (MC)<sup>2</sup> -Aspectos de Control Interno-, sobre la falta de supervisión de las labores que se ejecutan en la Dirección de Administración y Finanzas de ese municipio, corresponde que en lo sucesivo se implementen mecanismos que le permitan controlar de forma oportuna y periódica el cumplimiento de los procedimientos que mantiene dicha unidad municipal, adoptando además las acciones de vigilancia y control que procedan a fin de advertir eventuales errores voluntarios o involuntarios que pudiesen estar

---

(C)<sup>1</sup> : Compleja

(MC)<sup>2</sup> : Medianamente Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ocurriendo en el municipio en relación con el manejo y custodia de sus disponibilidades, y que lleven consigo un eventual daño patrimonial.

4. Acerca de lo objetado en el numeral 2, del señalado acápite I (MC) relacionado con la falta de fiscalización por parte de la Dirección de Control del municipio, la autoridad comunal deberá en lo sucesivo velar para que la aludida dirección cumpla con las disposiciones encomendadas en el artículo 29 de la ley N° 18.695, que establece, en síntesis, que a la unidad encargada del control le corresponde, entre otras, las funciones de realizar auditorías operativas internas de la municipalidad, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

5. Sobre lo expuesto en el punto 3, del acápite I (MC), referente a la ausencia de análisis de cuentas, ese municipio en lo que viene, deberá arbitrar las acciones necesarias para que se implementen los análisis contables respectivos, con el objeto de asegurar la integridad, veracidad, exactitud, corte y valuación de los saldos de las cuentas contables, permitiendo apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de los administradores, y a su vez, para el conocimiento de terceros interesados en la gestión municipal.

6. Referente a lo reprochado en el numeral 4.1, del acápite I (MC), relativo a las cuentas corrientes inactivas y no cerradas, considerando que la municipalidad ya efectuó las acciones de cierre ante el Banco Estado de las cuentas corrientes N°s. 2709000147 y 2709000228, la cual fue atendida y autorizada por dicha institución financiera, corresponde que esa entidad solicite la autorización a esta Contraloría Regional del cierre de las aludidas cuentas, acción que deberá acreditar documentadamente en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final.

A su vez, la entidad municipal deberá en lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido en el oficio circular N° 3.386, de 2007, de este Organismo de Control, sobre cierre de cuentas corrientes inactivas, el cual establece que una vez cumplida la finalidad para las que fueron creadas, procede su cierre, previo destino de los saldos que mantienen, lo que una vez realizado permitirá solicitar a esta Entidad de Control el cierre de estas.

7. Por su parte, sobre lo expuesto en el numeral 4.2, del anotado acápite I, relativo a cuentas corrientes con saldos empozados (MC), ese organismo comunal deberá analizar la composición de los saldos existentes en la cuenta corriente N° 2709025875, del Banco Estado, y si procede adoptar las medidas correspondientes a fin de reintegrar los recursos mantenidos en la aludida cuenta corriente, para posteriormente efectuar el cierre del mencionado instrumento bancario, informando de ello en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, corresponde que en lo que viene, esa entidad edilicia se ajuste a las disposiciones establecidas en el citado oficio circular N° 3.386, de 2007, de este Órgano Contralor.

8. Acerca de lo indicado en el capítulo II -Examen de la Materia Auditada- numerales 1.1, Ingresos; y 1.2, Gastos (ambas C), relacionado con la ejecución presupuestaria del trienio 2017 al 2019, corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, realice oportunamente las modificaciones presupuestarias, ajustándose a los ingresos y gastos que efectivamente va a recaudar o ejecutar, en cada caso, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, todo ello acorde a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los artículos 21, letra b); 27, letra b), N° 2; 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81, todos de la ley N° 18.695.

9. Respecto a lo objetado en el numeral 1.3 literales a) y b) del señalado apartado II (MC), referente a diferencias entre los presupuestos inicial y final del año 2019, versus la información contenida en el Sistema de Contabilidad General de la Nación -SICOGEN-, la autoridad comunal deberá velar para que, en lo sucesivo, dicha información sea coincidente entre sí, evitando que se informen a través del sistema SICOGEN modificaciones al presupuesto distintas a las aprobadas por el Concejo Municipal.

10. En relación a lo observado en el numeral 2 del capítulo II (C), sobre la emisión y remisión del informe trimestral al Concejo Municipal de Taltal por parte de la Dirección de Control de esa entidad edilicia, corresponde que se arbitren las medidas que en el futuro le permitan velar por cumplimiento de lo consignado en la letra d), del artículo 29 de la ley N° 18.695, el cual expone en lo que interesa, que esa unidad debe emitir un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario, informando de ello al Concejo Municipal.

11. Por su parte, sobre lo expuesto en el numeral 3.1 del indicado acápite II (C), relativo al comportamiento de la recuperación de los ingresos por percibir del trienio 2017 al 2019, procede que ese órgano comunal adopte las medidas pertinentes para potenciar, en lo sucesivo, la gestión de cobranza, así como efectuar las tareas necesarias para establecer el correcto monto de los ingresos que mantiene por percibir, requiriendo a su Dirección de Administración y Finanzas que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27, letra b), N°s 1 y 7, de la ley N° 18.695, y a los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3°, 5° de la ley N° 18.575.

12. En cuanto a lo constatado en el punto 3.2 del apartado II (C) relativo a la errónea utilización de la cuenta 115-12-10 "Ingresos por percibir", ese municipio en lo sucesivo deberá reflejar en la cuenta en cuestión los montos asociados a ingresos devengados pendiente de pago y no percibidos al 31 de diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

artículo 12 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, ajustándose así, a las disposiciones consignadas en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

13. Sobre lo verificado en el numeral 3.3 del capítulo II (C), asociado a la falta de certeza de deudores, procede que ese ente edilicio realice un análisis de las cuentas que manejan las unidades giradoras de la entidad, efectuando los ajustes correspondientes, y si procede genere acciones de cobro, ajustándose al procedimiento K-09, contenido en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, debiendo informar sobre ello, en el citado sistema de seguimiento y apoyo en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Asimismo, el organismo comunal deberá, en lo sucesivo, mantener el control y registro de sus deudores, que le permita contar con información confiable para determinar que los ingresos registrados en la citada cuenta vayan a ser percibidos.

14. Acerca de lo contenido en el numeral 3.4 del señalado capítulo II (C), relativo a la falta de cobro de derechos de aseo, esa entidad comunal deberá acreditar documentadamente el avance de las acciones comprometidas en su respuesta, a saber, la creación de una ordenanza municipal la que establecerá la tarifa que corresponda cobrar por concepto de tales derechos, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

A su vez, la municipalidad en lo que viene, deberá proceder al cobro de los derechos de aseo y llevar un registro que dé certeza de las personas obligadas a pagar por dicho concepto, el cual permita visualizar de manera rápida y efectiva los pagos y deudas con el fin de evitar la prescripción de las mismas, ajustándose a los principios de buena administración a que está obligada en su calidad de tal, con el fin de resguardar el patrimonio de ese órgano comunal, de conformidad a lo establecido en la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 51.254, de 2002; 39.428, de 2008, 12.307, de 2019, y E35692, de 2020.

15. Respecto a lo objetado en el numeral 4.1 del acápite II (C), referente a la falta de antecedentes que respalden la estimación de la "Deuda Flotante" proyectada para el año 2020, esa entidad comunal deberá en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en el oficio circular N° 20.101, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, que prevé que durante el segundo semestre del año anterior a la vigencia del presupuesto, se deberá efectuar el estudio de los probables ingresos y gastos para el período en que el presupuesto regirá, teniendo como base para su formulación los programas de acción que se espera desarrollar, tales como el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Programa Financiero o el Plan de Desarrollo Comunal, y las proyecciones efectuadas -de gastos en personal, en bienes y servicios de consumo, de transferencias, de capital, entre otras-, con el propósito de fundarlo adecuadamente.

16. En cuanto a lo constatado en el numeral 4.2, del acápite II (C), sobre pasivos no registrados en la deuda flotante, ese municipio deberá en lo sucesivo, velar por el cumplimiento al principio del devengado establecido en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005. Asimismo, el alcalde tendrá que instruir a su Departamentos de Administración y Finanzas para ajustar el registro de las transacciones a la citada normativa y evitar la ocurrencia de situaciones como la advertida en la especie.

17. En lo que concierne a lo constatado en el numeral 4.3 del citado capítulo II (C), relativo a la falta de ajuste al saldo de la cuenta contable 215-34-07 “Deuda Flotante”, corresponde que la entidad edilicia en lo que viene, se ajuste a la instrucción impartida en el oficio N° 20.101, de 2016, de este Ente Fiscalizador, que señala que la modificación presupuestaria que ajusta el saldo inicial de caja, los ingresos por percibir y la deuda flotante, conforme a los saldos reales al 1° de enero del ejercicio presupuestario, deberá efectuarse durante el primer trimestre del mismo año.

18. En cuanto los hechos expuestos en el numeral 5, del apartado II (C), asociados a las inconsistencias en las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s 2709010291 y 2709025646, ambas del Banco Estado de Chile, denominadas “Fondos ordinarios”, considerando que la entidad municipal manifestó que estas se encontraban regularizadas sin aportar antecedentes que den cuenta de ello, corresponde que la Municipalidad de Taltal informe la naturaleza de las diferencias e incongruencias que existían en el proceso conciliatorio de las cuentas corrientes en cuestión, lo cual además debe estar acompañado de los ajustes contables respectivos y la documentación que sea necesaria para acreditar que las partidas conciliatorias se encuentran regularizadas, con la finalidad de verificar que conciliaciones sean coincidentes con la contabilidad y la información proveniente de las instituciones bancarias. Lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, corresponde que en lo que viene, la entidad edilicia confeccione sus conciliaciones bancarias, conforme a lo dispuesto en el citado oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Organismo Contralor, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre el manejo de cuentas corrientes, debiendo tener presente en su elaboración, que debe utilizar el saldo contable de la cuenta banco, registrado en el balance de comprobación y saldos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

19. Sobre lo verificado en el punto 6, del capítulo II (C), referente al saldo acreedor en las cuentas contables de caja y banco, procede que ese ente edilicio realice un análisis contable de las cuentas, con el propósito que los saldos de dichas cuentas reflejen el valor que corresponda de acuerdo a su naturaleza y que este sea congruente con las de las cuentas corrientes y las cajas recaudadoras, remitiendo los antecedentes que den cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Además, en lo sucesivo deberá ajustarse a lo indicado por este Organismo Fiscalizador en el oficio N° E59548, de 2020, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el cierre del ejercicio contable año 2020, el cual en su numeral 7, sobre revisiones y análisis previos al cierre del ejercicio, se indica que los saldos de las cuentas deben responder a su naturaleza, esto es, las cuentas de Activo y Gastos Patrimoniales deben tener Saldo Deudor y las cuentas de Pasivo e Ingresos Patrimoniales Saldo Acreedor.

20. En lo atinente al numeral 7, del apartado II (MC), sobre los pagos realizados por concepto de avisos publicitarios, esa repartición deberá en lo viene, ajustar su actuar a lo consignado en el decreto ley N° 825, de 1974, el cual en su artículo 2°, numeral 2, define que para los efectos de esa ley se entenderá como “servicio” la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los numerales 3 y 4, del artículo 20, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, la cual en su numeral 3, del citado artículo 20, contempla las rentas provenientes de la actividad de radiodifusión, para contrataciones como las de la especie.

21. Respecto a lo indicado en el numeral 8, del capítulo II (MC), sobre entrega de canastas de alimentos a la comunidad, ese municipio deberá en el futuro para la entrega de beneficios ajustarse a las disposiciones consignadas en el oficio N° E7072, de 27 de mayo de 2020, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones sobre controles mínimos asociados a la recepción y entrega de beneficios para enfrentar la pandemia del Coronavirus, Covid-19. Además, dar cumplimiento al “Reglamento de asistencia social para el otorgamiento de ayudas sociales” que dispone la entidad edilicia, que regula este tipo de beneficios.

22. Referente a lo descrito en el numeral 9.1 del acápite II (MC), relativo a la inexistencia del acto administrativo fundado que aprobara las compras realizadas mediante trato directo, corresponde que la municipalidad arbitre las medidas de control pertinentes, para que, en caso de aplicar esta modalidad excepcional, se acredite de manera fundada la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa y una demostración efectiva y documentada de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

motivos que justifican su procedencia, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la citada ley N° 19.886.

23. En relación a la inexistencia de las cotizaciones en las adquisidoras a través de la modalidad de trato directo, consignado en el numeral 9.2, del capítulo II (MC), el organismo comunal deberá prever que este tipo de compras cuentan con las 3 cotizaciones, cuando corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

24. Sobre el uso de la imagen del Alcalde en los avisos de difusión del quehacer de la comuna, contenido en el numeral 10 del apartado II (MC), esa entidad municipal deberá en lo que viene dar cumplimiento a lo establecido en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 75.622, de 2016, y 3.692, de 2017, que precisa que es la municipalidad, como organismo, quien presta los servicios que se enuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades individualmente consideradas, como pudiera darse a entender en caso de hacer uso de su nombre; de manera que no corresponde la divulgación o difusión de imágenes o frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que estas se encuentren vinculadas, necesariamente, con el contenido mismo de la información de determinada actividad comprendida dentro de los fines municipales.

25. En relación a lo expuesto en el punto 11, del capítulo II, referente al personal encargado de la confección de conciliaciones bancarias (MC), esa municipalidad en lo sucesivo deberá velar para que las labores permanentes, habituales y propias del servicio, sean realizadas por funcionarios municipales y no por servidores a honorarios, evitando que, para funciones críticas de la entidad, se contrate personal en calidad de honorarios.

26. Sobre la objeción realizada en el numeral 1, del acápite III (C), -Examen de Cuentas-, asociada a la inobservancia del principio de devengado, esa entidad en lo que viene deberá disponer las medidas que procedan para que los registros contables se realicen con estricto apego al oficio circular N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones, debiendo reconocer los derechos y obligaciones al momento en que se generan, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados.

27. Por su parte, sobre lo expuesto en el numeral 2, del anotado capítulo III (C) relativo a gastos no acreditados, procede que, en el futuro, el municipio disponga de las medidas que resulten necesarias para que sus egresos se encuentren debidamente documentados y que los antecedentes que los respalden sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido, ajustándose a lo contenido en la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

28. En lo que concierne a lo constatado en el numeral 3, del citado capítulo III (C), sobre imputaciones contables erróneas, corresponde que esa municipalidad en lo sucesivo, se ajuste a lo dispuesto en el apartado "II Clasificación por Objeto o Naturaleza", del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y al principio de exposición contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General.

29. Respecto a lo consignado en el numeral 4 del acápite III (C), sobre gastos improcedentes relacionados con gastos imputados a la cuenta N° 215.22.12.003, denominada "Gastos de representación, protocolo y ceremonial", los cuales no se ajustaron a la naturaleza de dicha imputación, por lo que, la autoridad comunal deberá en lo que viene, dar cumplimiento a lo dispuesto en el anotado decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, contempla, en lo que interesa, que estos corresponden a gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del organismo, los que solo podrán realizarse, en lo que interesa, con motivo de celebraciones que guarden relación con las funciones del mismo y a las cuales asistan autoridades superiores de gobierno o del ministerio correspondiente.

30. En lo que atañe a lo consignado el numeral 1, acápite IV (MC) -Otras observaciones-, referente a las irregularidades en el proceso de pago de las horas extraordinarias, ese municipio deberá en lo sucesivo, efectuar los desembolsos por concepto de horas extraordinarias conjuntamente con las remuneraciones en la fecha de pago que se haya determinado para el servicio, dando con ello cumplimiento a lo establecido en la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N°s. 22.876, de 1999, 7.660, de 2003, 75.904, de 2010 y 75.200, de 2012.

31. Por su parte, respecto del hecho expuesto en el numeral 2, del acápite IV (MC), relativo a las horas extraordinarias pagadas sin que consten los descuentos legales correspondientes, se remitirá la parte pertinente del presente informe final, al Director Regional del Servicio de Impuestos Internos de Antofagasta, conforme a las facultades exclusivas que el artículo 6° del Código Tributario le otorga para interpretar las normas tributarias.

Finalmente, cabe señalar que los antecedentes que acrediten las acciones emprendidas por la entidad, respecto de los requerimientos señalados en el anexo N° 9, "Informe de Estado de Observaciones", deberán remitirse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, independientemente de su complejidad, salvo aquellos que impliquen un plazo inferior a 60 días hábiles, indicados en el citado anexo, los cuales deberán ser atendidos y remitidos los antecedentes a esta Sede Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, en el citado anexo, la responsabilidad asociada a las acciones correctivas emprendidas será del área encargada del control interno en el servicio, lo que deberá ser acreditado en el aludido Sistema de Seguimiento, que esta Entidad de Control ha puesto a disposición de las entidades públicas a contar del 3 de julio de 2018.

Remítase copia del presente informe final al Alcalde de la Municipalidad de Taltal, al Secretario Municipal y al Director de Control de esa entidad edilicia y la parte pertinente al Director Regional del Servicio de Impuestos Internos de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	LIZETT MARIOLY SILVA CID
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	12/02/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Detalle de los egresos examinados en la presente auditoría.

N° DEL DECRETO	FECHA DEL DECRETO DE PAGO	N° DEL EGRESO	FECHA DEL EGRESO	MONTO (\$)
215	15-01-2020	214	15-01-2020	357.000
298	30-01-2020	321	30-01-2020	72.000
357	31-01-2020	353	31-01-2020	1.189.999
364	31-01-2020	360	31-01-2020	1.118.206
391	04-02-2020	393	04-02-2020	423.000
621	20-02-2020	689	20-02-2020	267.750
625	21-02-2020	692	21-02-2020	12.000.000
677	03-03-2020	744	03-03-2020	29.800.000
686	04-03-2020	752	04-03-2020	98.000
785	12-03-2020	845	12-03-2020	480.000
866	18-03-2020	931	18-03-2020	993.826
869	18-03-2020	933	18-03-2020	1.033.302
949	01-04-2020	1.012	01-04-2020	148.167
952	01-04-2020	1.015	01-04-2020	270.004
1.061	17-04-2020	1.121	17-04-2020	1.680.672
1.066	17-04-2020	1.128	17-04-2020	455.800
1.068	17-04-2020	1.123	17-04-2020	2.558.500
1.094	29-04-2020	1.154	29-04-2020	714.000
1.117	30-04-2020	1.165	30-04-2020	166.125
1.118	04-05-2020	1.179	04-05-2019	646.318
1.120	04-05-2020	1.181	04-05-2020	1.680.672
1.272	01-06-2020	1.332	01-06-2020	166.125
1.352	12-06-2020	1.352	12-06-2020	178.500
1.395	19-06-2020	1.463	19-06-2020	2.380.000
1.417	24-06-2020	1.485	24-06-2020	1.249.500
1.418	24-06-2020	1.486	24-06-2020	215.402
1.422	24-06-2020	1.490	24-06-2020	4.000.000
1.423	24-06-2020	1.491	24-06-2020	3.000.000
1.424	24-06-2020	1.492	24-06-2020	194.999
1.453	02-07-2020	1.521	02-07-2020	166.125
1.454	02-07-2020	1.522	02-07-2020	1.344.538
1.459	02-07-2020	1.527	02-07-2020	189.800
1.464	02-07-2020	1.532	02-07-2020	93.511
1.470	06-07-2020	1.538	06-07-2020	2.960.000
1.530	10-07-2020	1.599	10-07-2020	1.680.672
1.536	10-07-2020	1.605	10-07-2020	395.950
TOTAL (\$)				74.368.463

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información aportada por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Taltal, según consta en correo remitido el 9 de abril de 2020, por esta Sede de Control y en memorándum N° 190, de 8 de octubre de igual anualidad, emitido por el referido director.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Detalle de ingresos según balance de ejecución presupuestario del año 2017.

ÍTEM PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	INGRESOS DEVENGADOS (\$)	PRESUPUESTO FINAL (\$)	INGRESOS PERCIBIDOS (\$)
03 Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades	1.210.149.000	1.050.433.904	1.210.149.000	1.050.433.904
05 Transferencias corrientes	513.580.000	207.259.368	513.580.000	207.259.368
06 Rentas de la propiedad	32.987.000	12.044.581	32.987.000	12.044.581
08 Otros ingresos corrientes	2.334.694.000	1.813.192.390	2.334.694.000	1.813.192.390
10 Venta de activos no financieros	8.239.000	0	8.239.000	0
12 Recuperación de préstamos	12.000.000	3.682.608	12.000.000	3.682.608
13 Transferencias para gastos de capital	2.770.000.000	1.750.279.612	2.770.000.000	1.750.279.612
15 Saldo inicial de caja	1.485.000.000	0	1.481.983.000	0
<b>TOTAL</b>	<b>8.366.649.000</b>	<b>4.836.892.463</b>	<b>8.363.632.000</b>	<b>4.836.892.463</b>

Fuente: Elaboración propia UCE, en base del Balance de Ejecución Presupuestario obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al periodo 2017.

Detalle de ingresos según balance de ejecución presupuestario del año 2018.

ÍTEM PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	INGRESOS DEVENGADOS (\$)	PRESUPUESTO FINAL (\$)	INGRESOS PERCIBIDOS (\$)
03 Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades	1.321.034.000	1.040.020.274	1.321.034.000	1.036.386.385
05 Transferencias corrientes	294.201.000	172.734.574	294.201.000	172.734.574
06 Rentas de la propiedad	19.192.000	34.605.750	19.192.000	34.605.750
08 Otros ingresos corrientes	2.520.707.000	1.865.073.613	2.520.707.000	1.865.073.613
10 Venta de activos no financieros	8.460.000	0	8.460.000	0
12 Recuperación de préstamos	12.000.000	133.702.997	12.000.000	133.702.997
13 Transferencias para gastos de capital	2.240.000.000	1.655.484.786	2.240.000.000	1.655.484.786
15 Saldo inicial de caja	390.000.000	0	674.802.000	0
<b>TOTAL</b>	<b>6.805.594.000</b>	<b>4.801.637.420</b>	<b>7.090.396.000</b>	<b>4.798.003.531</b>

Fuente: Elaboración propia UCE, en base del Balance de Ejecución Presupuestario obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al periodo 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Detalle de ingresos según balance de ejecución presupuestario del año 2019.

ÍTEM PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	INGRESOS DEVENGADOS (\$)	PRESUPUESTO FINAL (\$)	INGRESOS PERCIBIDOS (\$)
03 Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades	1.457.252.000	1.085.320.517	1.457.252.000	1.050.698.220
05 Transferencias corrientes	324.203.000	91.734.262	324.203.000	91.734.262
06 Rentas de la propiedad	20.223.000	54.491.486	20.223.000	54.491.486
08 Otros ingresos corrientes	2.285.054.000	1.907.255.431	2.285.054.000	1.906.187.966
10 Venta de activos no financieros	9.023.000	0	9.023.000	0
12 Recuperación de préstamos	12.000.000	7.516.117	12.000.000	4.892.625
13 Transferencias para gastos de capital	1.551.730.000	1.618.884.297	1.867.998.000	1.618.884.297
15 Saldo inicial de caja	1.396.387.000	0	1.396.387.000	0
TOTAL	7.055.872.000	4.765.202.110	7.372.140.000	4.726.888.856

Fuente: Elaboración propia UCE, en base de los Balances de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al periodo 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Detalle de gastos según balance de ejecución presupuestario del año 2017.

ÍTEM PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	GASTOS DEVENGADOS (\$)	PRESUPUESTO FINAL (\$)	GASTOS EJECUTADOS (\$)
21 Gastos en personal	1.809.139.000	1.415.495.085	1.821.657.000	1.415.437.885
22 Bienes y servicios de consumo	1.727.990.000	1.514.891.713	2.053.455.000	1.506.588.203
23 Prestaciones de seguridad social	23.000.000	0	23.000.000	0
24 Transferencias corrientes	591.900.000	378.460.352	566.900.000	356.460.352
25 Íntegros al fisco	4.120.000	0	4.120.000	0
26 Otros gastos corrientes	6.500.000	4.240.322	7.500.000	3.938.181
29 Adquisición de activos no financieros	99.000.000	45.506.232	102.000.000	45.506.232
31 Iniciativas de inversión	4.070.000.000	1.957.220.215	3.750.000.000	1.952.364.093
34 Servicio de la deuda	35.000.000	0	35.000.000	0
<b>TOTAL</b>	<b>8.366.649.000</b>	<b>5.315.813.919</b>	<b>8.363.632.000</b>	<b>5.280.294.946</b>

Fuente: Elaboración propia UCE, en base de los Balances de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al periodo 2017.

Detalle de gastos según balance de ejecución presupuestario del año 2018.

ÍTEM PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	GASTOS DEVENGADOS (\$)	PRESUPUESTO FINAL (\$)	GASTOS EJECUTADOS (\$)
21 Gastos en personal	1.970.964.000	1.339.762.442	1.970.964.000	1.339.762.442
22 Bienes y servicios de consumo	1.811.290.000	1.403.848.855	1.752.826.000	1.403.848.855
23 Prestaciones de seguridad social	22.000.000	0	22.000.000	0
24 Transferencias corrientes	565.200.000	360.480.047	560.800.000	360.480.047
25 Íntegros al fisco	4.120.000	0	4.120.000	0
26 Otros gastos corrientes	14.500.000	70.225.953	76.500.000	70.225.953
29 Adquisición de activos no financieros	107.520.000	32.269.101	88.900.000	32.269.101
31 Iniciativas de inversión	2.290.000.000	1.530.725.252	2.575.666.000	1.530.725.252
34 Servicio de la deuda	20.000.000	2.282.346	38.620.000	2.282.346
<b>TOTAL</b>	<b>6.805.594.000</b>	<b>4.739.593.996</b>	<b>7.090.396.000</b>	<b>4.739.593.996</b>

Fuente: Elaboración propia UCE, en base de los Balances de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al periodo 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Detalle de gastos según balance de ejecución presupuestario del año 2019.

ÍTEM PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	GASTOS DEVENGADOS (\$)	PRESUPUESTO FINAL (\$)	GASTOS EJECUTADOS (\$)
21 Gastos en personal	2.102.796.000	1.371.421.977	1.595.096.000	1.371.421.977
22 Bienes y servicios de consumo	1.755.867.000	3.431.346.302	3.448.635.000	3.431.346.302
23 Prestaciones de seguridad social	13.000.000	0	3.000.000	0
24 Transferencias corrientes	536.150.000	336.099.947	409.650.000	336.099.947
25 Íntegros al fisco	4.120.000	0	4.120.000	0
26 Otros gastos corrientes	69.000.000	3.087.063	22.000.000	3.087.063
29 Adquisición de activos no financieros	104.520.000	49.245.272	59.520.000	49.245.272
31 Iniciativas de inversión	2.425.419.000	1.492.206.421	1.785.119.000	1.492.206.421
34 Servicio de la deuda	45.000.000	0	45.000.000	0
TOTAL	7.055.872.000	6.683.406.982	7.372.140.000	6.683.406.982

Fuente: Elaboración propia UCE, en base de los Balances de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al periodo 2019.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 4**

**Detalle de la diferencia del presupuesto final aprobado por el municipio y lo informado en SICOGEN.**

ÍTEM PRESUPUESTARIO DE GASTOS	PRESUPUESTO FINAL CON MODIFICACIONES (\$)	PRESUPUESTO FINAL SEGÚN SICOGEN (\$)	DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO FINAL APROBADO Y LO INFORMADO A LA CGR EN SICOGEN (\$)
21 Gastos en personal	1.911.649.290	1.595.096.000	316.553.290
01 Personal de planta	1.051.657.290	884.761.000	166.896.290
02 Personal a contrata	447.109.000	326.652.000	120.457.000
03 Otras remuneraciones	192.400.000	163.200.000	29.200.000
04 Otros gastos en personal	220.483.000	220.483.000	0
22 Bienes y servicios de consumo	1.804.635.353	3.448.635.000	-1.643.999.647
01 Alimentos y bebidas	59.570.000	59.570.000	0
02 Textiles, vestuarios y calzado	27.570.000	27.570.000	0
03 Combustibles y lubricantes	74.988.000	74.988.000	0
04 Materiales de uso o consumo	141.029.000	141.029.000	0
05 Servicios básicos	369.850.000	369.850.000	0
06 Mantenimiento y reparaciones	44.100.000	44.100.000	0
07 Publicidad y difusión	35.160.000	35.160.000	0
08 Servicios generales	839.750.000	839.750.000	0
09 Arriendos	58.518.353	58.518.000	353
10 Servicios financieros y de seguros	19.000.000	19.000.000	0
11 Servicios técnicos y profesionales	94.500.000	94.500.000	0
12 Otros gastos en bienes y servicios de consumo	40.600.000	1.684.600.000	-1.644.000.000
23 Prestaciones de seguridad social	20.000.000	3.000.000	17.000.000
01 Prestaciones previsionales	15.000.000	2.000.000	13.000.000
03 Prestaciones sociales del empleador	5.000.000	1.000.000	4.000.000
24 Transferencias corrientes	547.150.000	409.650.000	137.500.000
01 Al sector privado	147.650.000	114.150.000	33.500.000
03 A otras entidades públicas	399.500.000	295.500.000	104.000.000
26 Otros gastos corrientes	72.000.000	22.000.000	50.000.000
01 Devoluciones	9.000.000	9.000.000	0
02 Compensaciones por daños a terceros y/o a la propiedad	60.000.000	10.000.000	50.000.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍTEM PRESUPUESTARIO DE GASTOS	PRESUPUESTO FINAL CON MODIFICACIONES (\$)	PRESUPUESTO FINAL SEGÚN SICOGEN (\$)	DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO FINAL APROBADO Y LO INFORMADO A LA CGR EN SICOGEN (\$)
04 Aplicación fondos de terceros	3.000.000	3.000.000	0
29 Adquisición de activos no financieros	94.520.000	59.520.000	35.000.000
03 Vehículos	25.000.000	0	25.000.000
04 Mobiliario y otros	8.000.000	5.000.000	3.000.000
05 Máquinas y equipos	18.520.000	17.020.000	1.500.000
06 Equipos informáticos	23.000.000	8.500.000	14.500.000
07 Programas informáticos	20.000.000	29.000.000	-9.000.000
31 Iniciativas de inversión	2.312.007.688	1.785.119.000	526.888.688
02 Proyectos	2.312.007.688	1.785.119.000	526.888.688

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información aportada de manera presencial por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Taltal el 13 de febrero de 2020, y del Balance de Ejecución Presupuestario obtenido del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al periodo 2019



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 5**

**Detalle de pagos que conforman pasivos no registrados en la deuda flotante del ejercicio presupuestario del año 2019.**

N° DEL DECRETO DE PAGO	FECHA DEL DECRETO DE PAGO	MONTO (\$)	PROVEEDOR/FUNCIONARIO	TIPO DE DOCUMENTO	N° DEL DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO
5	10-01-2020	5.638.721	PREVIRE S.A.	N/A	N/A	N/A
6	10-01-2020	14.374	PREVIRE S.A.	N/A	N/A	N/A
7	10-01-2020	475.073	PREVIRE S.A.	N/A	N/A	N/A
8	10-01-2020	475.914	PREVIRE S.A.	N/A	N/A	N/A
9	10-01-2020	949.704	PREVIRE S.A.	N/A	N/A	N/A
10	10-01-2020	201.402	PREVIRE S.A.	N/A	N/A	N/A
11	10-01-2020	3.707.987	PREVIRE S.A.	N/A	N/A	N/A
12	10-01-2020	483.214	PREVIRE S.A.	N/A	N/A	N/A
13	10-01-2020	393.182	PREVIRE S.A.	N/A	N/A	N/A
14	10-01-2020	1.081.414	PREVIRE S.A.	N/A	N/A	N/A
15	10-01-2020	217.142	PREVIRE S.A.	N/A	N/A	N/A
16	10-01-2020	140.650	PREVIRE S.A.	N/A	N/A	N/A
18	10-01-2020	316.591	PREVIRE S.A.	N/A	N/A	N/A
20	10-01-2020	362.265	PREVIRE S.A.	N/A	N/A	N/A
214	15-01-2020	60.000	Rolando Ramos Díaz	Boleta de honorario electrónica	14	17-12-2019
215	15-01-2020	357.000	Alicia Milla Álvarez	Boleta de honorario electrónica	9	23-12-2019
217	15-01-2020	311.111	Mario Castillo Gutiérrez	Boleta de honorario electrónica	154	23-12-2019
218	15-01-2020	351.000	Juan Romero Pizarro	Boleta de honorario electrónica	41	23-12-2019
243	20-01-2020	37.801	Telefónica Chile S.A.	Factura electrónica	44596494	20-12-2019
253	20-01-2020	374.010	Avant Servicios Integrados	Factura electrónica	1977511	30-11-2019
255	20-01-2020	609.800	Empresa de transporte rurales S.A	Factura exenta electrónica	7293998	30-11-2019
264	21-01-2020	471.996	Servidores Dixon Espinoza Espinoza y Jimmy Flores Navarro	Boleta de honorario electrónica	60 y 71	21-01-2020
267	21-01-2020	177.802	Gilberto Alfaro Pinto	N/A	N/A	N/A
268	21-01-2020	80.702	Sergio Orellana Montejo	N/A	N/A	N/A
327	31-01-2020	165.410	Publicidad Christian Ramírez Día E.I.R.L	Factura electrónica	88	02-12-2019
		120.000		Factura electrónica	93	23-12-2019
328	30-01-2020	167.923	Cas Chile S.A.	Factura electrónica	31248	01-12-2019
		335.845		Factura electrónica	31249	01-12-2019
		1.309.798		Factura electrónica	31161	01-12-2019
329	30-01-2020	2.984.349	Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A.	Factura electrónica	98338	27-12-2019
		2.760.188		Factura electrónica	98339	27-11-2019
330	30-01-2020	164.999	Juan Rivera Mujica	Factura electrónica	421	26-12-2019
334	30-01-2020	40.000	Eugenia Guerrero Campusano	Factura electrónica	21	23-12-2019



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DEL DECRETO DE PAGO	FECHA DEL DECRETO DE PAGO	MONTO (\$)	PROVEEDOR/FUNCIONARIO	TIPO DE DOCUMENTO	N° DEL DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO
336	30-01-2020	238.000	Producciones Esteban Vargas Cortes EIRL	Factura electrónica	479	30-12-2019
337	30-01-2020	2.000.000	Sociedad Comercial Bores DYS Ltda.	Factura electrónica	476887	05-12-2019
351	31-01-2020	721.259	Impresores y Editores Emelnor S.A	Factura electrónica	17494	13-12-2019
352	31-01-2020	460.479	Proveedores Integrales Prisa S.A	Factura electrónica	10991487	07-10-2019
353	31-01-2020	431.593	Ingeniería y Construcción Ricardo Rodríguez y Compañía limitada	Factura electrónica	1264880	12-12-2019
354	31-01-2020	261.295	Inversiones y servicios digitales SPA.	Factura electrónica	6028	28-11-2019
		158.635		Factura electrónica	6029	28-12-2019
355	31-01-2020	116.620	Inversiones y servicios digitales SPA.	Factura electrónica	6032	28-12-2019
356	31-01-2020	130.530	Katherine Soto Henríquez	Factura electrónica	6117	18-12-2019
357	31-01-2020	203.999	Luis Guerrero Guzmán E.I.R.L	Factura electrónica	416	05-12-2019
		786.000		Factura electrónica	421	18-12-2019
		200.000		Factura electrónica	424	26-12-2019
358	31-01-2020	55.479	Nelson Zuleta Godoy	Factura electrónica	7928	27-11-2019
359	31-01-2020	300.009	Raúl Pinto Gálvez	Factura electrónica	8413	16-12-2019
		5.998		Factura electrónica	8438	18-12-2019
		74.999		Factura electrónica	8500	27-12-2019
360	31-01-2020	276.840	Quiñones Ardiles Maurel González Ltda.	Factura electrónica	290	17-12-2019
		32.500		Factura electrónica	291	17-12-2019
		143.300		Factura electrónica	292	18-12-2019
		202.700		Factura electrónica	293	18-12-2019
361	31-01-2020	5.085.085	Sociedad Comercial Alca Limitada	Factura electrónica	57683	30-09-2019
362	31-01-2020	13.000.000	Compañía de Petróleo de Chile Copec S.A.	Factura electrónica	1521484	30-12-2019
364	31-01-2020	80.000	Luis Armando Cuevas Costa	Factura electrónica	5402	18-11-2019
		120.000		Factura electrónica	5406	18-11-2019
		80.000		Factura electrónica	5408	18-11-2019
		120.000		Factura electrónica	5407	18-11-2019
		120.000		Factura electrónica	5431	23-11-2019
		120.000		Factura electrónica	5498	30-11-2019
		137.798		Factura electrónica	5578	21-12-2019
		32.289		Factura electrónica	5579	21-12-2019
		80.000		Factura electrónica	5582	23-12-2019
		80.000		Factura electrónica	5584	23-12-2019
		80.000		Factura electrónica	5585	23-12-2019
		68.119		Factura electrónica	5586	23-12-2019
		382		04-02-2020	72.350	Luis Armando Cuevas Costa
120.000	Factura electrónica		5587		23-12-2019	
87.599	Factura electrónica		5666		23-12-2019	
120.000	Factura electrónica		5667		23-12-2019	
385	04-02-2020	1.739.640	Inversiones y ServiciosDigitales SPA.	Factura electrónica	6027	28-11-2019
389	04-02-2020	662.306	Impresores y Editores Emelnor S.A	Factura electrónica	17539	30-12-2019
390	04-02-2020	6.937.700	Kimera producciones S.A.	Factura electrónica	1533	20-12-2019
393	05-02-2020	142.800	Maritza López Díaz	Factura electrónica	115	26-12-2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DEL DECRETO DE PAGO	FECHA DEL DECRETO DE PAGO	MONTO (\$)	PROVEEDOR/FUNCIONARIO	TIPO DE DOCUMENTO	N° DEL DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO
396	05-02-2020	130.900	Inversiones y servicios digitales SPA.	Factura electrónica	6030	28-12-2019
513	11-02-2020	3.201.634	Nelson Zuleta Godoy	Factura electrónica	8064	23-12-2019
528	11-02-2020	2.905.193	Aguas Antofagasta S.A.	Factura electrónica	941456	26-12-2019
532	12-02-2020	3.265.360	Palpana Consulting Group SPA.	Factura electrónica	818	15-11-2019
564	14-02-2020	952.000	Info-Update Ltda.	Factura electrónica	9180	11-12-2019
630	21-02-2020	45.034	Tabita Cáceres Cáceres	Boleta de honorario electrónica	130	21-02-2020
		40.542	Jessica Rivera Gutiérrez	Boleta de honorario electrónica	79	21-02-2020
680	03-03-2020	1.723.120	Productora grafica andros limitada	Factura electrónica	7634	20-08-2019
757	09-03-2020	110.632	Latam Airlines Group S.A.	Factura electrónica	3581773	22-10-2019
786	12-03-2020	29.997.437	Importadora y Distribuidora Kuprem limitada	Factura electrónica	10159	23-12-2019
850	17-03-2020	16.480	Chilexpress S.A.	Factura electrónica	8484710	02-12-2019
TOTAL (\$)		103.611.622				

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a datos proporcionados por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Taltal, según consta en correo electrónico de 9 de abril de 2020.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 6**

Detalle de compras sin decreto alcaldicio que fundamenta la compra y sin el total de cotizaciones exigidas.

N° DECRETO	FECHA	ORDEN DE COMPRA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DECRETO QUE FUNDAMENTA LA COMPRA	CANTIDAD DE COTIZACIONES
215	15/01/2020	3916-1485-MC19	Trato directo	Si	N/A*
357	31/01/2020	3916-1402-SE19	Trato directo	No	1
		3916-1119-SE19	Trato directo	No	1
364	31/01/2020	3916-1471-MC19	Trato directo	No	3
		3916-1474-MC19	Trato directo	No	3
		3916-1491-MC19	Trato directo	No	3
		3916-1490-MC19	Trato directo	No	3
		3916-1487-MC19	Trato directo	No	3
		3916-1470-MC19	Trato directo	No	3
		3916-1472-MC19	Trato directo	No	3
		3916-1492MC19	Trato directo	No	3
		3916-1486-MC19	Trato directo	No	2
		3916-1226-MC19	Trato directo	No	3
		3916-1245-MC19	Trato directo	No	3
		3916-1395-MC19	Trato directo	No	3
		3916-1375-MC19	Trato directo	No	3
		3916-1400-MC19	Trato directo	No	0
		3916-1292-MC19	Trato directo	No	0
		3916-1295-MC19	Trato directo	No	3
		3916-1171-MC19	Trato directo	No	3
		3916-1247-MC19	Trato directo	No	0
		3916-1276-MC19	Trato directo	No	0
		3916-1360-MC19	Trato directo	No	3
		3916-1358-MC19	Trato directo	No	0
		3916-1349-MC19	Trato directo	No	0
3916-1277-MC19	Trato directo	No	3		
3916-1285-MC19	Trato directo	No	3		
3916-1286-MC19	Trato directo	No	0		
391	04/02/2020	3916-26-MC20	Trato directo	No	3
621	20/02/2020	3916-217-MC20	Trato directo	No	3
866	18/03/2020	3916-278-AG20	Trato directo	No	3
		3916-280-SE20	Trato directo	No	3
869	18/03/2020	167	Trato directo	No	1
		165	Trato directo	No	3
		3916-229-MC20	Trato directo	No	3
		3916-254-AG20	Trato directo	No	3
		161	Trato directo	No	3



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



Nº DECRETO	FECHA	ORDEN DE COMPRA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DECRETO QUE FUNDAMENTA LA COMPRA	CANTIDAD DE COTIZACIONES
949	01/04/2020	3916-293-AG20	Trato directo	No	2
952	01/04/2020	3916-284-AG20	Trato directo	No	3
		3916-300-AG20	Trato directo	No	3
		3916-301-AG20			
		3916-240-MC20	Trato directo	No	3
		3916-276-AG20			
1.066	17/04/2020	3916-368-SE20	Trato directo	No	1
		180	Trato directo	No	1
		183	Trato directo	No	1
1.068	17/04/2020	3916-443-SE20	Trato directo	No	0
		3916-442SE20	Trato directo	No	0
1.094	29/04/2020	3916-459-AG20	Trato directo	SI	N/A*
1.118	04/05/2020	3916-450-SE20	Trato directo	No	1
1.352	12/06/2020	3916-458-SE20	Trato directo	SI	N/A*
1.395	19/06/2020	3916-489-SE20	Trato directo	SI	N/A*
1.417	24/06/2020	3916-543-AG20	Trato directo	No	3
1.418	24/06/2020	3916-491-AG20	Trato directo	No	3
1.422	24/06/2020	3916-511-SE20	Trato directo	SI	N/A*
1.423	24/06/2020	3916-515-SE20	Trato directo	No	1
1.424	24/06/2020	3916-490-SE20	Trato directo	No	2
1.459	02/07/2020	3916-568-AG20	Trato directo	No	3
1.464	02/07/2020	Sin información	Trato directo	No	1
1.470	06/07/2020	3916-514-SE20	Trato directo	No	0
1.536	10/07/2020	3916-461-SE20	Trato directo	No	1

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información aportada por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Taltal, según consta en correo remitido el 9 de abril de 2020, por esta Sede de Control y en memorándum N° 190, de 8 de octubre de igual anualidad, emitido por el referido director.

\*Contratación no requiere cotizaciones por las causales que fundamenta la compra.

ANEXO N° 7

Resultado del uso excesivo de la imagen del Alcalde en la red social Facebook del municipio.

<p>Inicio Eventos Opiniones Información Víde</p> <p><b>Ilustre Municipalidad de Taltal</b> 20 may. · 🌐</p> <p>El Alcalde de la comuna, Sergio Orellana Montejo, quiso saludar en su 134° Aniversario al Hospital comunal 21 de Mayo, homenajear con... Ver más</p>  <p>👍❤️👏 55 7 comentarios 14 veces compartido</p> <p>👍 Me gusta 💬 Comentar ➦ Compartir</p>	<p>Inicio Eventos Opiniones Información Víde</p> <p><b>Ilustre Municipalidad de Taltal</b> 30 jun. · 🌐</p> <p>*Municipio taltalino liderado por el alcalde Sergio Orellana Montejo contrata personal femenino para realizar labores de sanitización y prevención del Coronavirus en la comuna de Taltal.</p> <p>Desde el albergue municipal, el Alcalde de la Comuna Sergio Orellana Montejo, junto al Administrador Jorge Orellana Jara, dieron el vamos al proyecto denominado "Sanitización de Infraestructura de Espacios Públicos y Rurales de Escasos Recursos en un Contexto de Emergencia Sanitaria", el que tiene como objetivo, ejecutar sanitizaciones a infraestructuras y espacios públicos de la comuna con mano de obra femenina, con el fin de prevenir la expansión del Covid - 19 en la comunidad.</p> 
---	---



Fuente: Elaboración propia UCE, capturas de la cuenta de redes sociales de Facebook "Ilustre Municipalidad de Taltal".



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 8**

**Detalle de gastos imputados erróneamente.**

N° DEL DECRETO	FECHA DEL DECRETO	DETALLE DE LA COMPRA	MONTO (\$)	IMPUTACIÓN CONTABLE DEL MUNICIPIO		IMPUTACIÓN CONTABLE DONDE DEBIÓ CONTABILIZARSE	
				CUENTA	DENOMINACIÓN	CUENTA	DENOMINACIÓN
391	04-02-2020	Alojamiento para grupo musical	423.000	215.22.01.001	Alimentos y bebidas para personas	215.22.08.999	Otros servicios generales
949	01-04-2020	Compra de escobas y palas de aseo	148.167	215.22.04.006	Fertilizantes, insecticidas, fungicidas y otro.	215.22.04.007	Materiales y útiles de aseo
1.066	17-04-2020	Compra de trompas respiratorias y buzos de papel	455.800	215.22.04.999	Otros	215.22.04.005	Materiales y útiles quirúrgicos
1.094	29-04-2020	Compra de mascarillas certificadas	714.000	215.31.02.999	Otros gastos	215.22.04.005	Materiales y útiles quirúrgicos
1.352	12-06-2020	Compra de adhesivos y vales para entrega de ayudas sociales	178.500	215.22.01.001	Alimentos y bebidas para personas	215.22.07.002	Servicio de impresión
1.395	19-06-2020	Compra de mascarillas certificadas	2.380.000	215.31.02.999	Otros gastos	215.22.04.005	Materiales y útiles quirúrgicos
1.417	24-06-2020	Compra de escudos faciales reutilizables	1.249.500	215.31.02.999	Otros gastos	215.22.04.005	Materiales y útiles quirúrgicos
1.418	24-06-2020	Compra de todos y linternas de queroseno	215.402	215.31.02.999	Otros gastos	215.22.06	Mantenimiento y reparaciones
1.424	24-06-2020	Compra de toalla de papel y papel higiénico	194.999	215.31.02.999	Otros gastos	215.22.04.007	Materiales y útiles de aseo
1.464	02-07-2020	Compra de cinta de peligro, overol y guantes	93.511	215.31.02.999	Otros gastos	215.22.06	Mantenimiento y reparaciones

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información aportada por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Taltal, según consta en correo remitido el 9 de abril de 2020, por esta Sede de Control y en memorándum N° 190, de 8 de octubre de igual anualidad, emitido por el referido director.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 9**

**Informe de Estado de Observaciones del Informe Final N° 638, de 2020.**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 2, del capítulo III	Gastos no acreditados	C: Compleja	<p>La Municipalidad de Taltal deberá remitir los antecedentes de respaldo de los 3 decretos de pago por concepto de servicios de difusión radial no acreditados por la suma de \$ 5.042.016. En el caso que lo anterior no se concrete, este Organismo Fiscalizador, procederá a formular el reparo pertinente ante el Juzgado de Cuentas, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.</p> <p>Plazo: 30 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.</p>			
Capítulo III, numeral 4	Gastos improcedentes	C: Compleja	<p>Corresponde que los funcionarios involucrados en el pago con cargo a la cuenta "Gastos de representación, protocolo y ceremonial" que no responden a la naturaleza del ítem presupuestario, procedan a restituir la suma de \$ 170.000, informando de ello a esta Contraloría Regional. En el caso que lo anterior no se concrete, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente ante el Juzgado de Cuentas, conforme a lo establecido en</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			<p>los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.</p> <p>Plazo: 30 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.</p>			
<p>Capítulo I, numeral 4.1</p>	<p>Cuentas corrientes inactivas y no cerradas</p>	<p>MC: Medianamente Compleja</p>	<p>La entidad comunal deberá realizar las acciones pertinentes para solicitar el cierre ante esta Contraloría Regional de las cuentas corrientes N°s. 2709000147 y 2709000228, ambas del Banco Estado, acción que deberá acreditar documentadamente.</p> <p>Plazo: 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final</p>			
<p>Capítulo I, Numeral 4.2</p>	<p>Cuentas corrientes con saldos empozados</p>	<p>MC: Medianamente Compleja</p>	<p>Esa repartición deberá analizar la composición de los saldos existentes en la cuenta corriente N° 2709025875, del Banco Estado, y si procede adoptar las medidas correspondientes a fin de reintegrar los recursos mantenidos en la aludida cuenta corriente, para posteriormente efectuar el cierre del mencionado instrumento bancario, informando de ello a esta Contraloría Regional.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			Plazo: 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final			
Capítulo II, numeral 3.3,	Falta de certeza de deudores	C: Compleja	<p>Corresponde que ese ente edilicio realice un análisis de las cuentas que manejan las unidades giradoras de la entidad, efectuando los ajustes correspondientes, y si procede genere acciones de cobro, ajustándose al procedimiento K-09, contenido en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, debiendo informar sobre ello a este Organismo de Control.</p> <p>Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final</p>			
Numeral 3.4 del capítulo II	Falta de cobro de derechos de aseo	C: Compleja	El municipio deberá acreditar documentadamente el avance de las acciones comprometidas en su respuesta, a saber, la creación de una ordenanza municipal la que establecerá la tarifa que corresponda cobrar por concepto de tales derechos, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional.			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final			
Numeral 5, apartado II	Inconsistencias en las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N <sup>os</sup> 2709010291 y 2709025646, ambas del Banco Estado de Chile, denominadas "Fondos ordinarios"	C: Compleja	<p>Considerando que la entidad municipal manifestó que las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N<sup>os</sup>. 2709010291 y 2709025646 denominadas "Fondos Ordinarios" se encontraban regularizadas sin aportar antecedentes que den cuenta de ello, corresponde que la Municipalidad de Taltal informe la naturaleza de las diferencias e incongruencias que existían en el proceso conciliatorio de las cuentas corrientes en cuestión, lo cual además debe estar acompañado de los ajustes contables respectivos y la documentación que sea necesaria para acreditar que las partidas conciliatorias se encuentran regularizadas, con la finalidad de verificar que conciliaciones sean coincidentes con la contabilidad y la información proveniente de las instituciones bancarias.</p> <p>Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 6, acápite II	Saldo acreedor en cuentas contables de caja y banco	C: Compleja	<p>La autoridad comunal deberá realizar un exhaustivo análisis contable de las cuentas, con el propósito que los saldos de dichas cuentas reflejen el valor que corresponda de acuerdo a su naturaleza y en este sea congruente con las disponibilidades de las cuentas corrientes y las cajas recaudadoras, remitiendo los antecedentes que den cuenta de ello a este Organismo de Control.</p> <p>Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final</p>			

